

**ALLIANZ 2296 Lucio Solís Ingenio Pichichí Póliza de automóviles No. 22089036  
Automóviles Civil Juzgado 11 Civil Circuito 2020-00169 Cali**

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Jue 24/11/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ortegavjg@hotmail.com <ortegavjg@hotmail.com>;contacto@inteleg.com

<contacto@inteleg.com>;asejuridicasog2016 <asejuridicasog2016@gmail.com>;dianapa0411@gmail.com

<dianapa0411@gmail.com>;notificacijudicial@bancolombia.com.co

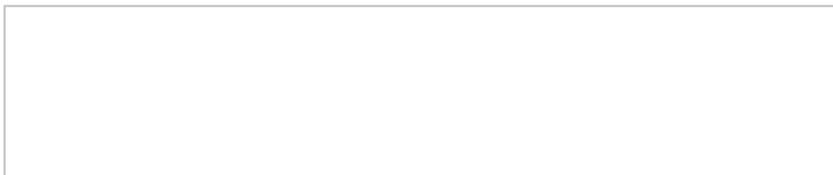
<notificacijudicial@bancolombia.com.co>;lvlopez@ingeniopichichi.com

<lvlopez@ingeniopichichi.com>;jessicapamela <jessicapamela@londonouribeabogados.com>

 11 archivos adjuntos (10 MB)

POLIZA ALLIANZ.PDF; LUCIO SOLIS - CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf; CONTRATO DE TRANSACCIÓN HIJOS.PDF; ACUERDO CONCILIATOTIO.PDF; PRUEBA INTERDICCIÓN.PDF; Gmail - RADICACION PODER ESPECIAL CONFERIDO POR ALLIANZ SEGUROS VICTORIA SOLIS VS INGENIO PICHICHI 2020-169.pdf; CONCILIACION CON LOS DOS HIJOS ADICIONALES.PDF; LONDOÑO URIBE ABOGADOS.pdf; UNION MARITAL DE HECHO.PDF; Poder.pdf; ALLIANZ (Generales).pdf;

Buenas tardes, actuando como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. anexo remito poder, contestación al llamamiento y anexos.



Santiago de Cali, noviembre de 2022

Señores  
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI  
En su Despacho

REFERENCIA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 760013103011-2020-00169-00  
DEMANDANTE: LUCIO SOLIS RENTERIA Y OTROS  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI – ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

### **CONTESTACION A LA DEMANDA**

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.527.985, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 282.002 del CSJ, abogada adscrita a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, sociedad identificada con NIT 900688736-1 en su calidad de apoderada especial de ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, conforme al poder que se aportó el pasado 5 de abril de 2022, procedo a contestar la demanda en el mismo orden propuesto por la parte demandante:

### **IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y SU APODERADO:**

La parte llamada en garantía es la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por la Dra. ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, persona mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 67.004.161 de Cali, recibe notificaciones y correspondencia en la AV. 6 # 23 - 13 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Como apoderada especial para este proceso funge JESSICA PAMELA PEREA PEREZ., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.527.985, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 282.002 del CSJ, como abogada adscrita a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con NIT 900688736-1, quien recibe notificaciones en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Palo Alto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com).

## **OBJECIÓN FRENTE A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS CONSAGRADAS EN LA DEMANDA**

Objeto y me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable a mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A., con ocasión a los perjuicios materiales e inmateriales que refiere la parte actora que sufrió en el accidente ocurrido el día 15 de febrero de 2018. Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe prueba de que la causa eficiente del accidente resultase atribuible a la parte pasiva demandada. 2. No existe prueba de responsabilidad atribuible al señor EMEIDY LASSO MINA como conductor del vehículo. 3. No existe prueba de los perjuicios que reclama la parte actora. 4. De conformidad con lo establecido en los artículos 1127 y S.S. del Código de Comercio, no se encuentra que sea cierto que las obligaciones del asegurado y la aseguradora sean solidarias, pues la del asegurado emana del Código Civil en su artículo 2341 y la de la aseguradora de un contrato de seguro, no existiendo solidaridad legal o contractual para tal situación.

**PRIMERA:** Objeto y me opongo a que se emita una condena directa a mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A., esto por cuanto a que tal como se indicó en la objeción anterior: 1. No existe prueba de que la causa eficiente del accidente resultase atribuible a la parte pasiva demandada. 2. No existe prueba de responsabilidad atribuible al señor EMEIDY MINA como conductor del vehículo asegurado. 3. No existe prueba de los perjuicios que reclama la parte actora. 4. De conformidad con lo establecido en los artículos 1127 y S.S. del Código de Comercio, no se encuentra que sea cierto que las obligaciones del asegurado y la aseguradora sean solidarias, pues la del asegurado emana del Código Civil en su artículo 2341 y la de la aseguradora de un contrato de seguro, no existiendo solidaridad legal o contractual para tal situación. Objeto y me opongo a las siguientes condenas:

### **PERJUICIOS MATERIALES - LUCRO CESANTE:**

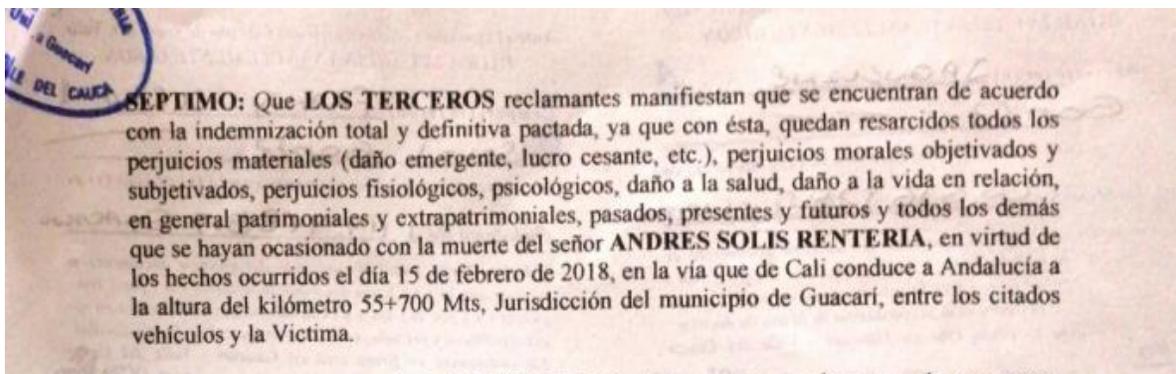
Objeto y me opongo a que se emita condena por concepto de lucro cesante en favor del señor AURELIO AUGUSTO SALAZAR por un valor de \$(\$383.893.300) M.cte, esta objeción se presenta considerando la falta de prueba de: 1. Una responsabilidad atribuible a la parte pasiva y 2. La falta de prueba de una disminución en los ingresos de la parte actora.

Se prueba mediante las pruebas documentales aportadas al proceso que el señor ANDRES SOLIS trabajaba para el INGENIO PICHICHI, entidad que cumplió con todas sus obligaciones por cuanto pagó la liquidación de las prestaciones sociales a sus herederos, los señores: JAQUELINE GOMEZ compañera permanente y sus hijos VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ, MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ, BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO y ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO tal y como se evidencia de las pruebas documentales aportadas de la también demandada.

Las anteriores personas mencionadas son quienes poseían superior derecho que los demandantes en este proceso, en razón de lo anterior, los señores VICTORIA RENTERIA DE SOLIS(MADRE), SOFONIA SOLIS RENTERIA(HERMANA) , LUZ DARY SOLIS RENTERIA(HERMANA), LUCIO SOLIS RENTERIA(HERMANO),

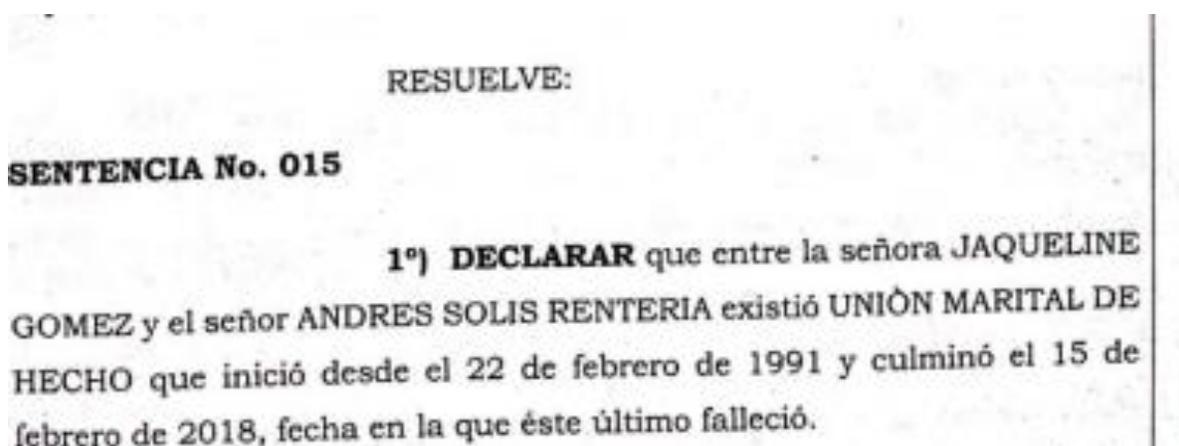
SIGIFREDO SOLIS, RENTERIA(HERMANO), NORMAN SOLIS RENTERIA(HERMANO), LUZ MARY SOLIS RENTERIA(HERMANO), JOSE DOMINGO SOLIS RENTERIA(HERMANO), LUIS CARLOS SOLIS RENTERIA(HERMANO), FONIER SOLIS RENTERIA (HERMANO), MARIA EVA SOLIS RENTERIA(HERMANO) "RAFAEL OBREGON COMO SUCESOR PROCESAL DE LA DEMANDANTE DORIS , SOLIS DE OBREGON EN CALIDAD DE CONYUGE DE LA HERMANA DE LA VICTIMA" no están legitimados para solicitar el pago de un presunto lucro cesante.

El Artículo 1614 del Código Civil menciona: *“Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”* Es improcedente indemnización alguna por concepto de lucro cesante considerando que de ninguna forma ni mediante ningún medio probatorio demuestra haber dejado de recibir algún ingreso, no existe título de culpa imputable al asegurado ni a mi poderdante, en consecuencia no hay título de imputación jurídica sobre el cual se pueda hacer exigible la pretendida obligación, el demandante no expresa una suma concreta a la que ascienda la pretensión y la razón de solicitarla cuando el señor ANDRES SOLIS contaba con grupo familiar el cual dependía de él. Al respecto se evidencia que los contratos de transacciones mencionan:



**SEPTIMO:** Que **LOS TERCEROS** reclamantes manifiestan que se encuentran de acuerdo con la indemnización total y definitiva pactada, ya que con ésta, quedan resarcidos todos los perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante, etc.), perjuicios morales objetivados y subjetivados, perjuicios fisiológicos, psicológicos, daño a la salud, daño a la vida en relación, en general patrimoniales y extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros y todos los demás que se hayan ocasionado con la muerte del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, en virtud de los hechos ocurridos el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del municipio de Guacarí, entre los citados vehículos y la Víctima.

Aunado a lo anterior, existe sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA del 23 de enero de 2020, la cual declaraba la unión marital de hecho entre la señora JACQUELINE GOMEZ y el señor ANDRES SOLIS RENTERIA, unión de la cual procrearon 3 hijos:



**RESUELVE:**

**SENTENCIA No. 015**

**1º) DECLARAR** que entre la señora JACQUELINE GOMEZ y el señor ANDRES SOLIS RENTERIA existió **UNIÓN MARITAL DE HECHO** que inició desde el 22 de febrero de 1991 y culminó el 15 de febrero de 2018, fecha en la que éste último falleció.

2º) **DECLARAR** que como consecuencia de la unión marital de hecho existente entre los señores JAQUELINE GOMEZ y ANDRES SOLIS RENTERIA, se formó sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, a partir del 22 de febrero de 1991 y culminó el

En este caso, no se logra probar la participación de los ingresos que presuntamente el señor ANDRES SOLIS RENTERIA predestinaba para su madre y hermanos, ello sin contar los consumos de sustento propio, y asistencia que él daba para el sustento de la señora JACQUELINE GOMEZ y sus hijos, entre el señor VICTOR ALEJANDRO SOLIS, declarado interdicto por sentencia judicial.

Adicionalmente, observe el Juzgado como el apoderado omite cuantificar este tipo de perjuicios, no elabora un cálculo aritmético verificable para establecer la suma que pretende y por eso, en este caso la pretensión no es clara, al respecto el Código General del Proceso en su Artículo 82 Numeral 4 ordena *“La demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)”*.

No hay en el proceso un dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez o uno similar proveniente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que determine si hay porcentaje alguno de minusvalía o incapacidad o de perjurio psicológico para que sirvan de fundamento a la elaboración de una tasación sensata de perjuicios materiales, pues resulta improcedente e inverosímil pensar que dicho fallecimiento repercutiese en igual medida en cada uno de los parientes, las relaciones humanas entre individuos, incluso entre aquellos que en algún momento de su vida pertenecieron a un mismo núcleo familiar varían, tenga en cuenta el Despacho que los demandantes son personas adultas, independientes económicamente y que posiblemente han conformado grupos familiares, relaciones maritales de hecho o conyugales y proyectos de vida independientes, factores que probablemente distanciaron a los demandantes con respecto del señor ANDRES FELIPE SOLIS, quien para el momento de los hechos ya tenía su propio hogar que correspondía a su compañera permanente JACQUELINE GOMEZ y cinco hijos, incluso puede ser que los demandantes aunque sumariamente acreditan el parentesco y el vínculo consanguíneo nunca hayan convivido con el señor ANDRES FELIPE SOLIS en vida.

#### **VIDA EN RELACIÓN:**

Objeto y me opongo a que se emita condena por perjuicios a la vida de relación en favor de la parte actora en un monto de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000) para la totalidad del grupo demandante, ello ante la falta de prueba de una responsabilidad atribuible a la parte pasiva, de prueba de los mismos, a la excesiva e indebida valoración de los mismos y a que estos están reservados exclusivamente para el lesionado directo y no para los demás miembros de su grupo familiar.

Adicionalmente, no es procedente en este evento por cuanto esta tipología de perjuicios es dable cuando se acredite por la presunta víctima una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada, situación que no se cumple en el presente proceso, por cuanto el señor ANDRES SOLIS RENTERIA falleció. Además, que este

tipo de perjuicio solo se reconoce a la víctima directa en caso de que cuente con una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada tal como lo ha manifestado la jurisprudencia.

#### **PERJUICIO PSICOLOGICO:**

Objeto y me opongo a esta tipología de perjuicio por cuanto no es aceptada en materia ordinaria. Adicionalmente por la inexistencia de responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado por ALLIANZ SEGUROS S.A.

#### **PERJUICIOS MORALES:**

Objeto y me opongo a que se emita condena por perjuicios morales en favor de la parte actora, ello ante la falta de prueba de una responsabilidad atribuible a la parte pasiva, de prueba de los mismos y a la excesiva e indebida valoración de los mismos.

No existe título de culpa imputable al asegurado, además la tasación de dichos perjuicios morales son facultad exclusiva del Juez y no del apoderado demandante quien por demás no desarrolla ni aporta fórmula real de prueba que permita verificar la gravedad del presunto detrimento emocional que ha causado el deceso del señor ANDRES FELIPE SOLIS en los demandantes y que figuran como integrantes de este litigio en el extremo actor, no hay en el proceso un dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez o uno similar proveniente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que determine si hay porcentaje alguno de minusvalía o incapacidad o de perjurio psicológico para que sirvan de fundamento a la elaboración de una tasación sensata de perjuicios morales porque es con orden a la gravedad o levedad de la congoja emocional o el impacto emocional que en cada demandante genera el deceso del señor ANDRES FELIPE SOLIS que se deben calcular las sumas indemnizatoria, resulta improcedente e inverosímil pensar que dicho fallecimiento repercutiese en igual medida en cada uno de los parientes, las relaciones humanas entre individuos, incluso entre aquellos que en algún momento de su vida pertenecieron a un mismo núcleo familiar varían, tenga en cuenta el Despacho que los demandantes son personas adultas, independientes económicamente y que posiblemente han conformado grupos familiares, relaciones maritales de hecho o conyugales y proyectos de vida independientes, factores que probablemente distanciaron a los demandantes con respecto del señor ANDRES FELIPE SOLIS, quien para el momento de los hechos ya tenía su propio hogar que correspondía a su compañera permanente JACQUELINE GOMEZ y cinco hijos, incluso puede ser que los demandantes aunque sumariamente acreditan el parentesco y el vínculo consanguíneo nunca hayan convivido con el señor ANDRES FELIPE SOLIS en vida, esto con relación a los hermanos, todos estos escenarios son fácticamente posibles y deben ser objeto del debate probatorio y del contradictorio pues de probarse repercutirían directamente en la morigeración del presunto daño y en la cuantificación pecuniaria del mismo.

No perdamos de vista que el concepto de perjuicio moral comprende el perjurio psicológico o moral soportado que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas, menoscabo que tampoco está probado. Es preciso resaltar que la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ha dicho que los perjuicios morales se tasan de conformidad con el criterio del Juez, por lo que de acuerdo con sus jurisprudencias se encuentran los siguientes parámetros: “(...) como se puede observar, la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en lo atinente a la

*cuantificación de los perjuicios de orden moral, ha mantenido un rango entre los siete y veinte millones de pesos, atendiendo a la intensidad del daño moral y a la prueba del mismo; razón por la que ésta Sala acogiendo el criterio adoptado por nuestra máxima corporación y a que la parte activa de la Litis no arrió medio probatorio que acreditara, la intensidad del daño moral sufrido por cada uno de los demandantes, estima los perjuicios morales ocasionados a los hijos y madre de Dora Alicia Gallardo Calvo, en la suma equivalente a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que a la fecha de la presente providencia equivalen a la suma de \$10.309.600; el valor de los perjuicios morales para Alirio Astaiza, se tasaron en la suma equivalente a 11 salarios mínimos legales mensuales vigentes que a la fecha de la presente providencia equivalen a \$7.087.850.”<sup>1</sup> (subrayas fuera del texto)* A la luz de las anteriores jurisprudencias referidas, se encuentra que la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que los perjuicios morales que se llegasen a sufrir, se tasaran dentro del arbitrio del juez, teniendo como parámetros un tope en caso de muerte de una suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000 M.cte) y por lo tanto los perjuicios aquí solicitados se encuentran desmesurados y tasados por fuera de la realidad.

**TERCERO** Objeto y me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable a mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A., con ocasión a las perjuicios materiales e inmateriales que refiere la parte actora que sufrió en el accidente ocurrido el día 15 de febrero de 2018. Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe prueba de que la causa eficiente del accidente resultase atribuible a la parte pasiva demandada. 2. No existe prueba de responsabilidad atribuible al señor EMEIDY LASSO MINA como conductor del vehículo. 3. No existe prueba de los perjuicios que reclama la parte actora. 4. De conformidad con lo establecido en los artículos 1127 y S.S. del Código de Comercio, no se encuentra que sea cierto que las obligaciones del asegurado y la aseguradora sean solidarias, pues la del asegurado emana del Código Civil en su artículo 2341 y la de la aseguradora de un contrato de seguro, no existiendo solidaridad legal o contractual para tal situación.

### **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1. No me consta. Desconoce ALLIANZ SEGUROS S.A., si el señor ANDRES SOLIS RENTERIA para el día 15 de febrero de 2018 se encontraba haciendo labores de Guarda Vías para el INGENIO PICHICHI. Es un hecho que deberá contestar la también entidad demandada y al respecto nos atenderemos a lo probado en el proceso.
2. Admito parcialmente el hecho. Las características del vehículo de placas ZAP697 son las que corresponden a este hecho. Por todo lo demás nos atenderemos a lo probado en el proceso.

---

1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL – M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ - STC11368-2015 - Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-01834-00 -

del veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015).

3. No me consta. Desconoce ALLIANZ SEGUROS S.A., la situación de tiempo, modo y lugar en que se sucedió el accidente ocurrido el día 15 de febrero de 2018. Al ser mí representada vinculada al proceso en razón a un contrato de seguro materializado en la póliza No. 022089036 nos atenderemos a lo que resulte probado en el proceso.
4. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que para el momento de los hechos el vehículo de placas ZAP697 se encontraba asegurado con ALLIANZ SEGUROS S.A. por medio de la póliza No. 022089036. Sin embargo, de la prueba documental que aportamos con esta contestación se evidencia que el contrato de seguro celebrado con ALLIANZ tiene unos límites, amparos y, unas exclusiones que deben ser tenidos en cuenta a la hora de tomarse una decisión de fondo.
5. Admito el hecho. De las pruebas practicadas en el proceso se evidencia que el vehículo de placas ZAP697 era de propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.A.
6. No me consta. Desconoce mi representada el estado del proceso penal donde se encuentra vinculado el conductor del vehículo asegurado ZAP697, señor EMEIDY LASSO. No obstante lo anterior, se evidencia que, en aquel proceso penal se encuentra pendiente audiencia de preclusión de la investigación. En todo nos atenderemos a lo probado en el proceso.
7. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que ALLIANZ SEGUROS S.A., celebró dos contratos de transacción de la siguiente manera: 1- El primero de ellos con la señora JACQUELINE GOMEZ en calidad de compañera permanente y sus hijos, VICTOR ALEJANDRO SOLIS, FRANCY ELENA SOLIS y MICHAEL ANDRES SOLIS. 2. El segundo contrato fue celebrado con los señores BLANCA XIMENA SOLIS y ANDRES FELIPE SOLIS en calidad de hijos. En ambos contratos se manifestó que:

Con relación al contrato celebrado con los señores BLANCA XIMENA SOLIS y el señor ANDRES FELIPE SOLIS claramente se dejó pactado:

**CONTRATO DE TRANSACCION EN R C E MUERTE**  
**(\$80 000 000)**  
**ENCARGO 65875230- POLIZA 22089036**  
**PLACA ZAP697**

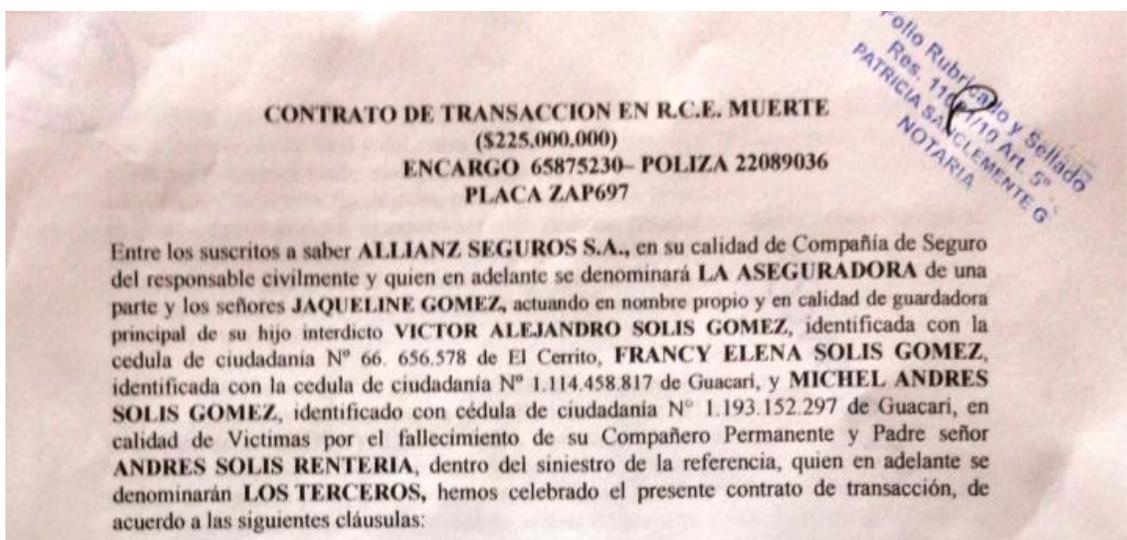


Entre los suscritos a saber **ALLIANZ SEGUROS S A**, en su calidad de Compañía de Seguro del responsable civilmente y quien en adelante se denominara **LA ASEGURADORA** de una parte y los señores **BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1 116 246 435 de Tuluá, y **ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1 114 452 064 de Guacarí, en calidad de Víctimas por el fallecimiento de su Padre señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, dentro del siniestro de la referencia, quien en adelante se denominaran **LOS TERCEROS**, hemos celebrado el presente contrato de transacción, de acuerdo a las siguientes cláusulas

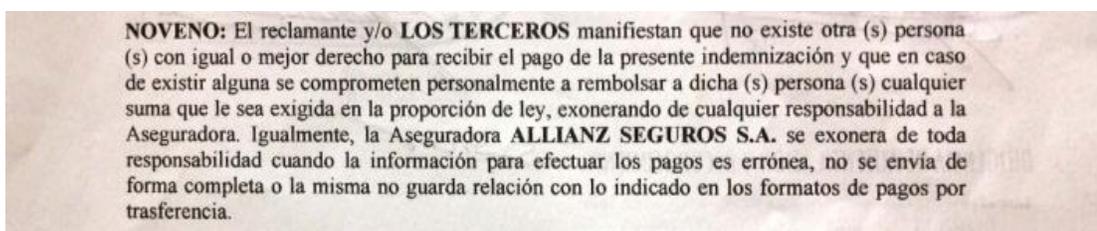
(...)

**NOVENO** El reclamante y/o **LOS TERCEROS** manifiestan que no existe otra (s) persona (s) con igual o mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se comprometen personalmente a rembolsar a dicha (s) persona (s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a la Aseguradora. Igualmente, la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S A** se exonera de toda responsabilidad cuando la información para efectuar los pagos es errónea, no se envía de forma completa o la misma no guarda relación con lo indicado en los formatos de pagos por transferencia

Con relación al contrato celebrado con los señores JACQUELINE GOMEZ en calidad de compañera permanente y sus hijos, VICTOR ALEJANDRO SOLIS, FRANCY ELENA SOLIS y MICHAEL ANDRES SOLIS, en igual sentido de pactó:



(...)



Teniendo en cuenta lo anterior, se resalta al Despacho que las anteriores personas en calidad de compañera permanente e hijos, declararon a paz y salvo a la aseguradora de todos presuntos perjuicios reclamados y por reclamar. Por lo tanto, serán las personas mencionadas en los contratos de transacción quienes deban responder por cualquier perjuicio aquí reclamado.

8. No me consta si eventualmente los demandantes en este proceso tenían algún lazo cercano con el señor ANDRES SOLIS RENTERIA. por cuanto el mismo contaba con compañera permanente e hijos, grupo que como se evidencia en la contestación del hecho anterior fue indemnizado, sin aceptar ningún tipo de responsabilidad. Incluso puede observar el Juzgado como de los contratos de transacción celebrados se mencionaron que el señor ANDRES SOLIS RENTERIA no tenía personas con mejor o igual derecho a reclamar. En todo caso me atengo a lo probado en el proceso.

9. Es cierto que se presentó reclamación ante ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual fue contestada oportunamente el día 10 de junio de 2022.
10. Es cierto que se presentó reconsideración ante ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual fue contestada oportunamente el día 23 de junio de 2022.
11. Negamos el hecho. No se logra probar por los demandantes haber padecido sufrimiento o congoja emocional con razón del fallecimiento del señor ANDRES SOLIS RENTERIA, por lo menos, en el expediente correspondiente de este proceso no existe una prueba de especialista idóneo que así lo demuestre, por lo tanto, no existe un fundamento probatorio del cual el Juzgador se pueda servir para tasar los montos que eventualmente podrían corresponder a una indemnización por los perjuicios morales. En todo caso que se pruebe.
12. Negamos el hecho. No se logra probar por los demandantes haber padecido sufrimiento o congoja emocional con razón del fallecimiento del señor ANDRES SOLIS RENTERIA, por lo menos, en el expediente correspondiente de este proceso no existe una prueba de especialista idóneo que así lo demuestre, por lo tanto, no existe un fundamento probatorio del cual el Juzgador se pueda servir para tasar los montos que eventualmente podrían corresponder a una indemnización por los perjuicios morales. En todo caso que se pruebe.
13. Negamos el hecho de la siguiente manera:
  - 13.1 No es procedente que se estén reclamando perjuicios a título de orden material, como lo son el lucro cesante pasado y futuro. Al respecto con este escrito de contestación se aportan las pruebas que evidencian que el señor ANDRES SOLIS RENTERIA tenía compañera permanente e hijos. Por lo tanto, no es aceptable solicitar esta tipología de perjuicios para su madre y hermanos, quienes deben estar actualmente trabajando para su subsistencia y mantenimiento.
  - 13.2 No se logra probar por los demandantes haber padecido sufrimiento o congoja emocional con razón del fallecimiento del señor ANDRES SOLIS RENTERIA, por lo menos, en el expediente correspondiente de este proceso no existe una prueba de especialista idóneo que así lo demuestre, por lo tanto no existe un fundamento probatorio del cual el Juzgador se pueda servir para tasar los montos que eventualmente podrían corresponder a una indemnización por los perjuicios morales. En todo caso que se pruebe.
  - 13.3 Por otra parte, no es procedente solicitar perjuicios inmateriales – daño a la vida en relación- por cuanto esta tipología de perjuicios solo va encaminada hacia la presunta víctima directa, y en este caso el señor ANDRES SOLIS RENTERIA falleció.

14. Negamos el hecho de la siguiente manera:

- 14.1 No es procedente que se estén reclamando perjuicios a título de orden material, como lo son el lucro cesante pasado y futuro. Al respecto con este

escrito de contestación se aportan las pruebas que evidencian que el señor ANDRES SOLIS RENTERIA tenía compañera permanente e hijos. Por lo tanto, no es aceptable solicitar esta tipología de perjuicios para su madre y hermanos, quienes deben estar actualmente trabajando para su subsistencia y mantenimiento.

**14.2** No se logra probar por los demandantes haber padecido sufrimiento o congoja emocional con razón del fallecimiento del señor ANDRES SOLIS RENTERIA, por lo menos, en el expediente correspondiente de este proceso no existe una prueba de especialista idóneo que así lo demuestre, por lo tanto no existe un fundamento probatorio del cual el Juzgador se pueda servir para tasar los montos que eventualmente podrían corresponder a una indemnización por los perjuicios morales. En todo caso que se pruebe.

**14.3** Por otra parte, no es procedente solicitar perjuicios inmateriales – daño a la vida en relación- por cuanto esta tipología de perjuicios solo va encaminada hacia la presunta víctima directa, y en este caso el señor ANDRES SOLIS RENTERIA falleció.

## **EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL SEÑOR JAIRO GOYES ORDOÑEZ:**

### **1. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD FRENTE A ALLIANZ SEGUROS S.A.:**

El accidente de tránsito sobre el cual se pretenden edificar las pretensiones ocurrió el 15 de febrero de 2018, sin embargo debe tener en cuenta que mi representada no fue convocada a dicha audiencia y adicionalmente no se pagó por el apoderado demandante la caución solicitada por el Juzgador.

Lo que significa que cuando el apoderado demandante sometió la demanda a reparto aún no había agotado el requisito de procedibilidad con relación a ALLIANZ SEGUROS S.A., y teniendo en cuenta que las leyes de procedimiento son de orden público, son de obligatorio cumplimiento y los sujetos procesales no pueden a su albedrío modificar los términos contenidos en la Ley porque incurren en actuaciones extemporáneas.

El artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del CGP señala que:

*“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”*

El requisito de procedibilidad debe agotarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil. En el caso que nos ocupa, la parte demandante no agotó dicho requisito pues no se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en derecho frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. Comedidamente solicitamos declarar probada esta excepción.

## 2. COSA JUZGADA:

La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico<sup>2</sup> para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al Juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio. De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico. La fuerza vinculante de la cosa juzgada se encuentra limitada a quienes plasmaron la litis como parte o intervinientes dentro del proceso, es decir, produce efecto Inter partes.

En el caso que nos ocupa, se celebró con ALLIANZ SEGUROS S.A., dos contratos de transacción de la siguiente manera: 1- El primero de ellos con la señora JACQUELINE GOMEZ en calidad de compañera permanente y sus hijos, VICTOR ALEJANDRO SOLIS, FRANCY ELENA SOLIS y MICHAEL ANDRES SOLIS. 2. El segundo contrato fue celebrado con los señores BLANCA XIMENA SOLIS y ANDRES FELIPE SOLIS en calidad de hijos. En ambos contratos se manifestó que:

Con relación al contrato celebrado con los señores BLANCA XIMENA SOLIS y el señor ANDRES FELIPE SOLIS claramente se dejó pactado:

**CONTRATO DE TRANSACCION EN R C E MUERTE**  
**(\$80 000 000)**  
**ENCARGO 65875230- POLIZA 22089036**  
**PLACA ZAP697**



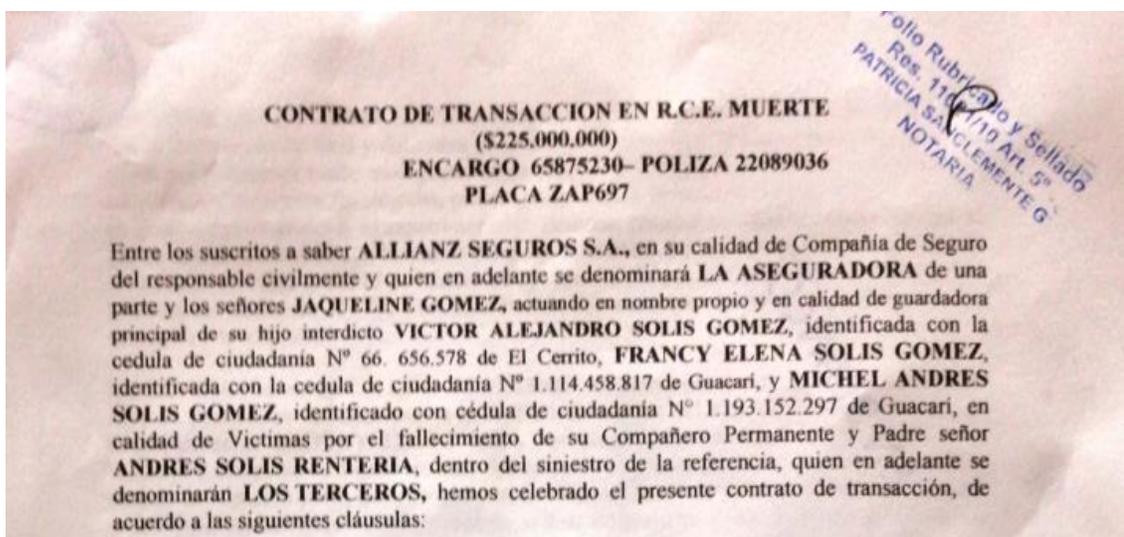
Entre los suscritos a saber **ALLIANZ SEGUROS S A**, en su calidad de Compañía de Seguro del responsable civilmente y quien en adelante se denominara **LA ASEGURADORA** de una parte y los señores **BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1 116 246 435 de Tuluá, y **ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1 114 452 064 de Guacarí, en calidad de Víctimas por el fallecimiento de su Padre señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, dentro del siniestro de la referencia, quien en adelante se denominaran **LOS TERCEROS**, hemos celebrado el presente contrato de transacción, de acuerdo a las siguientes cláusulas

(...)

<sup>2</sup> Ley 446 de 1998 artículo 66.

**NOVENO** El reclamante y/o **LOS TERCEROS** manifiestan que no existe otra (s) persona (s) con igual o mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se comprometen personalmente a rembolsar a dicha (s) persona (s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a la Aseguradora. Igualmente, la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S A** se exonera de toda responsabilidad cuando la información para efectuar los pagos es errónea, no se envía de forma completa o la misma no guarda relación con lo indicado en los formatos de pagos por transferencia

Con relación al contrato celebrado con los señores **JACQUELINE GOMEZ** en calidad de compañera permanente y sus hijos, **VICTOR ALEJANDRO SOLIS**, **FRANCY ELENA SOLIS** y **MICHAEL ANDRES SOLIS**, en igual sentido se pactó:



(...)

**NOVENO:** El reclamante y/o **LOS TERCEROS** manifiestan que no existe otra (s) persona (s) con igual o mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se comprometen personalmente a rembolsar a dicha (s) persona (s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a la Aseguradora. Igualmente, la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se exonera de toda responsabilidad cuando la información para efectuar los pagos es errónea, no se envía de forma completa o la misma no guarda relación con lo indicado en los formatos de pagos por transferencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resalta al Despacho que las anteriores personas en calidad de compañera permanente e hijos, declararon a paz y salvo a la aseguradora de todos presuntos perjuicios reclamados y por reclamar. Por lo tanto, serán las personas mencionadas en los contratos de transacción quienes deban responder por cualquier perjuicio aquí reclamado.

Por lo anterior y en mérito de los efectos de las actas de conciliación conforme lo dispone la Ley 640 de 2010, dicho acuerdo al haberse pactado y cumplido dentro de los términos establecidos para ello, hizo tránsito a cosa juzgada y en consecuencia, la presente demanda instaurada no está llamada a prosperar, razón por la cual solicito de manera respetuosa al Juzgado declare la terminación anticipada del proceso, condenando en costas al demandante y ordenando el archivo de las actuaciones.

### 3. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA No. 022089036 / 0 – POLIZA CUBRE AL ASEGURADO Y OPERA EN EXCESO DE SEGUROS OBLIGATORIOS:

Formulo la presente excepción considerando que la póliza No. 022089036 contiene un contrato de seguro el cual se rige por lo establecido en el Código de Comercio en los siguientes artículos:

**Art. 1056.-** *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

**Art. 1072.-** *Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.*

En virtud de los citados artículos la póliza de seguro No. 022089036 / 0, consagró como cobertura para el vehículo la responsabilidad civil extracontractual, precisando que se dejó como exclusión, o sea por fuera de cobertura los vehículos que presentaran lo siguiente:

*“Exclusiones para Todos los amparos*

*No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:*

1. *Cuando el siniestro sea consecuencia de **exceso de carga** o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir. (Subrayado fuera de texto).*

*(...)*

5. *Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.*

*(...)*

7. *Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.*

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la normatividad mercantil para poder que exista obligación alguna de indemnizar en cabeza del asegurador se hace indispensable se concurren los siguientes elementos:

- A.** La realización de un riesgo asegurado, frente al cual se encuentre debidamente acreditado su ocurrencia y cuantía.
- B.** Que el asunto no se enmarque dentro de ninguna de las exclusiones contenidas en la póliza.

Al analizar las anteriores situaciones legales y contractuales de la póliza No. 022089036 / 0 así como los hechos se encuentra que el evento se enmarca dentro de la exclusión descrita.

Sobre el tema de las exclusiones que se pactan en el contrato de seguro, dentro de la autonomía de la voluntad privada propia de los contratantes, es necesario tener en cuenta lo indicado por la Corte Suprema de Justicia, la cual frente al tema de las exclusiones ha dicho:

*“Es tan evidente el yerro cometido por la censurada, que esta misma Corte, en providencia del 5 de julio del año 2012 (exp. 2005-00425-01), frente al tema de la libertad contractual en materia de seguros, señaló:*

*(...) Correspondiendo el “contrato de seguro” a aquellos regidos por el derecho privado, con la connotación de ser por adhesión, esto es, que admite el establecimiento de cláusulas preestablecidas por una de las partes sin que se deduzca de ello una disminución de la capacidad de aceptación de la otra, su interpretación debe responder al criterio contemplado en el artículo 4º del estatuto mercantil, esto es, que sus estipulaciones preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles, por lo que sólo en caso de ambigüedad o falta de precisión habría lugar a acudir a reglas de hermenéutica tendientes a producir efectos adversos a quien las redactó y favorables a quien las acepta (...)*

*Por lo tanto, constituye un error evidente el hecho de que se infieran de las cláusulas, contra el sentir de los contratantes, tanto el amparo de riesgos no pactados como la exclusión de aquellos que son materia de acuerdo, cuando no existe duda en la forma como se contemplan dentro del texto de la póliza representativa del “contrato de seguro”.<sup>3</sup>*

En conclusión, de la lectura de la anterior jurisprudencia aplicada al caso en concreto, se encuentra que al haberse pactado la exclusión en el contrato de seguro, no puede realizarse una interpretación en contravía de la exclusión contractual establecida en el mismo, por lo que se solicita al despacho declarar probada la presente excepción, pues el evento no solo no encuentra contenido dentro de las coberturas dadas por la póliza, sino que además se enmarca dentro de las exclusiones establecidas en el contrato de seguro.

#### **4. MONTO LÍMITE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 022089036:**

Como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización

---

<sup>3</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL – M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ- STC16747-2014 Radicación n.º 11001-02-03-000-2014-02648-00

no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Así las cosas, la póliza No. 022089036 / 0 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

#### **5. DEDUCIBLE PACTADO:**

La póliza de Responsabilidad número 022089036 / 0 cuenta con un deducible de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), el cual deberá tenerse en cuenta ante un remoto evento en que se llegase a proferir condena alguna.

#### **6. INEXISTENCIA DE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA:**

La póliza 022089036 / 0 no cuenta con restablecimiento automático de la suma asegurada, lo que significa que frente a una eventual sentencia condenatoria de perjuicios que concrete la obligación condicional del asegurador es necesario verificar el monto del valor asegurado disponible que resultará de la verificación de pagos de siniestros que hayan mermado el valor asegurado y por lo tanto el Juzgado no podrá proferir una sentencia que supere el monto del valor asegurado disponible.

#### **7. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:**

Me permito presentar esta excepción, considerando lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 1081 el cual establece:

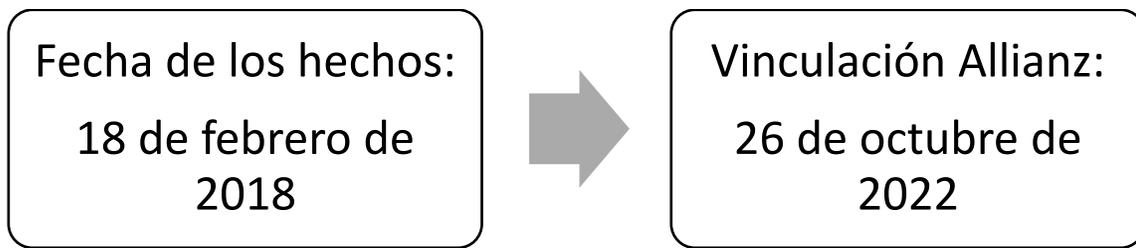
*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”*

De la lectura de este artículo se determina que existen dos tipos de prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro las cuales son: 1. La ordinaria de dos años contados desde el momento en que el interesado haya tenido conocimiento del hecho 2. La extraordinaria de cinco años contados desde el momento en que se haya dado el hecho que dio base a la acción.



Lo anterior aplicado al caso en concreto, se tendría entonces que, desde la fecha de los hechos, momento en el cual el asegurado tuvo conocimiento del accidente de tránsito, a la fecha en que se vincula a mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A., han transcurrido más de dos desde que el asegurado como interesado tuvo conocimiento del hecho y por tanto la acción del asegurado estaría prescrita por cuanto se concretó la prescripción ordinaria y extraordinaria.

#### **8. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO – EN CONSECUENCIA, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA PARTE PASIVA:**

Se interpone la presente excepción considerando que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración deberá judicial de responsabilidad darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado.

La parte actora, no allega prueba alguna de la conducta culposa que pretende atribuir a la parte pasiva, en este caso en contra del señor EMEIDY MINA, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma tal como lo indican los artículos 2341 y 1757 del Código Civil, así como el artículo 167 del C.G.P.

Así las cosas, en este caso en concreto no se encuentra que la causa eficiente de los hechos resulte atribuible a la parte pasiva, sino que el evento se dio considerando que por el contrario el accidente se dio por una causal atribuible a la propia víctima.

#### **9. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO POR PARTE DEL ASEGURADO / 10. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL FRENTE AL RESULTADO QUE PUDO GENERAR PERJUICIOS:**

El concepto de responsabilidad implica ineluctablemente la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, es necesario que se presenten tres elementos imprescindibles para la estructuración de la responsabilidad, a saber: el daño, el actuar doloso o culposo del actor y la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador del daño, en ausencia de uno de ellos, la responsabilidad civil extracontractual se torna inimputable y la declaración judicial de responsabilidad deberá darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran

absolutamente ausentes, el informe de tránsito según la Guía Institucional de Conciliación en Tránsito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA establece lo siguiente: *“2.1. Causas Probables: Dentro del Informe de Accidente existe un espacio denominado causas probables, en el cual el agente de tránsito consigna un código con la posible causa que él considera fue la del choque. En los accidentes con heridos, los agentes no colocan estas causas probables, pues es labor del Fiscal valorar la prueba, sin la “contaminación” que podría generarle la apreciación del agente de tránsito.”* y agrega: *“No obstante, estas causas probables no deben servir para prejuzgar a las partes...”* lo que significa que no es obligatorio establecer una causa probable en el informe de accidente y además la misma no es la que determina la causa eficiente del accidente que lo que nos lleva a concluir que esa causa probable consignada como tal en el Informe de Accidente de Tránsito no es prueba directa de una conducta culposa por acción u omisión del asegurado, porque no se ha demostrado imprudencia o negligencia por parte del actuar de la conductor del vehículo de placas ZAP697, de modo que la vocación probatoria de este informe se desvirtúa al punto de ser simplemente una referencia remota de que un agente de la autoridad de tránsito acudió al lugar de los hechos como se lo ordena el respectivo reglamento de su labor<sup>4</sup> con razón al accidente. En todo caso al no existir ninguna prueba en cabeza del conductor del vehículo asegurado, comedidamente solicitamos se exonere a las entidades demandadas de todas las pretensiones de la demanda.

#### **10. INEXISTENCIA DE UN DAÑO ANTIJURIDICO – AUSENCIA DE PRUEBA EN LOS PERJUICIOS – EXCESIVA E INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS MISMOS:**

No es procedente que se estén reclamando perjuicios a título de orden material, como lo son el lucro cesante pasado y futuro. Al respecto con este escrito de contestación se aportan las pruebas que evidencian que el señor ANDRES SOLIS RENTERIA tenía compañera permanente y adicionalmente hijos. Por lo tanto, no es aceptable solicitar esta tipología de perjuicios para su madre y hermanos, quienes deben estar actualmente trabajando para su subsistencia y mantenimiento.

No se logra probar por los demandantes haber padecido sufrimiento o congoja emocional con razón del fallecimiento del señor ANDRES SOLIS RENTERIA, por lo menos, en el expediente correspondiente de este proceso no existe una prueba de especialista idóneo que así lo demuestre, por lo tanto no existe un fundamento probatorio del cual el Juzgador se pueda servir para tasar los montos que eventualmente podrían corresponder a una indemnización por los perjuicios morales. No existe título de culpa imputable al asegurado, además la tasación de dichos perjuicios morales son facultad exclusiva del Juez y no del apoderado demandante quien por demás no desarrolla ni aporta fórmula real de prueba que permita verificar la gravedad del presunto detrimento emocional que ha causado el deceso del señor ANDRES FELIPE SOLIS en los demandantes y que figuran como integrantes de este litigio en el extremo actor, no hay en el proceso un dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez o uno similar proveniente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que determine si hay porcentaje alguno de minusvalía o incapacidad o de perjurio psicológico para que sirvan de fundamento a la elaboración de una tasación sensata de perjuicios morales porque es con orden a la gravedad o levedad de la congoja emocional o el impacto emocional que en cada demandante genera el deceso del señor ANDRES FELIPE SOLIS que se deben calcular las sumas indemnizatoria, resulta improcedente e inverosímil pensar que dicho fallecimiento repercutiese en igual medida en cada uno de los parientes, las

<sup>4</sup> Artículo 148, Código Nacional de Tránsito.

relaciones humanas entre individuos, incluso entre aquellos que en algún momento de su vida pertenecieron a un mismo núcleo familiar varían, tenga en cuenta el Despacho que los demandantes son personas adultas, independientes económicamente y que posiblemente han conformado grupos familiares, relaciones maritales de hecho o conyugales y proyectos de vida independientes, factores que probablemente distanciaron a los demandantes con respecto del señor ANDRES FELIPE SOLIS, quien para el momento de los hechos ya tenía su propio hogar que correspondía a su compañera permanente JACQUELINE GOMEZ y cinco hijos, incluso puede ser que los demandantes aunque sumariamente acreditan el parentesco y el vínculo consanguíneo nunca hayan convivido con el señor ANDRES FELIPE SOLIS en vida, esto con relación a los hermanos, todos estos escenarios son fácticamente posibles y deben ser objeto del debate probatorio y del contradictorio pues de probarse repercutirían directamente en la morigeración del presunto daño y en la cuantificación pecuniaria del mismo.

Por otra parte, no es procedente solicitar perjuicios inmateriales – daño a la vida en relación- por cuanto esta tipología de perjuicios solo va encaminada hacia la presunta víctima directa, y en este caso el señor ANDRES SOLID RENTERIA falleció. Adicionalmente esta tipología de perjuicio no es aceptable solicitarla en materia del contencioso administrativo.

#### **11.LA INNOMINADA, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:**

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, así como en el caso en que se llegase a encontrar en el desarrollo del proceso que se configuró la caducidad del medio de control y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas.

#### **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

##### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

- 1.1.** Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a los demandantes: VICTORIA RENTERIA DE SOLIS(MADRE), SOFONIA SOLIS RENTERIA(HERMANA) , LUZ DARY SOLIS RENTERIA(HERMANA), LUCIO SOLIS RENTERIA(HERMANO), SIGIFREDO SOLIS, RENTERIA(HERMANO), NORMAN SOLIS RENTERIA(HERMANO), LUZ MARY SOLIS RENTERIA(HERMANO), JOSE DOMINGO SOLIS RENTERIA(HERMANO), LUIS CARLOS SOLIS RENTERIA(HERMANO), FONIER SOLIS RENTERIA (HERMANO), MARIA EVA SOLIS RENTERIA(HERMANO) "RAFAEL OBREGON COMO SUCESOR PROCESAL DE LA DEMANDANTE DORIS , SOLIS DE OBREGON EN CALIDAD DE CONYUGE DE LA HERMANA DE LA VICTIMA" con miras a que resuelvan el interrogatorio de parte que les presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.
- 1.2.** Sírvase citar y hacer comparecer al despacho al demandado EMEIDY MINA con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

## 2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

- 2.1. Comedidamente solicito se cite a la señora JACQUELINE GOMEZ en calidad de compañera permanente del señor ANDRES SOLIS RENTERIA (Q.E.P.D). La anterior prueba la solicito en aras de controvertir los perjuicios materiales a título de lucro cesante e inmateriales solicitados por la parte demandante.
- 2.2. Comedidamente solicito se cite a la señora BLANCA XIMENA SOLIS en calidad de hermana del señor ANDRES SOLIS RENTERIA (Q.E.P.D). La anterior prueba la solicito en aras de controvertir los perjuicios materiales a título de lucro cesante e inmateriales solicitados por la parte demandante.
- 2.3. Comedidamente solicito se cite al señor ANDRES FELIPE SOLIS en calidad de hermano del señor ANDRES SOLIS RENTERIA (Q.E.P.D). La anterior prueba la solicito en aras de controvertir los perjuicios materiales a título de lucro cesante e inmateriales solicitados por la parte demandante.

## 3. PRUEBAS PARA OFICIAR:

Comedidamente solicitamos oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que con destino a este proceso remitan todo el proceso penal que cursa ante esa entidad.

## 4. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:

Le manifiesto al Juzgado que conforme reza el artículo 228 del Código General del Proceso el cual indica: *“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. (...) La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”* Procedo a solicitar el testimonio del señor MAURICIO CARRERA, ubicado en Carrera 5 #12-16 Oficina 1002 Edificio Suramericana Cali – Colombia contacto: 312 837 6714 - [ortegavjg@hotmail.com](mailto:ortegavjg@hotmail.com), [John.ortega@hotmail.com](mailto:John.ortega@hotmail.com)

## 5. PRUEBAS QUE SE APORTAN:

- Póliza de seguros celebrada con ALLIANZ SEGUROS S.A. con sus condiciones generales y particulares.
- Contrato de transacción celebrados con JAQUELINE GOMEZ compañera permanente y sus hijos VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ, MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ, BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO y ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO.
- Prueba de interdicción.
- Prueba de unión marital de hecho.

## **6. PRUEBAS QUE YA REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:**

- 6.1.** Contratos de transacción celebrados con ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 6.2.** Respuesta a las reclamaciones presentadas por ALLIANZ SEGUROS S.A

## **7. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL C.G.P.**

Se solicita al despacho dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 167 del CGP, considerando que en el presente evento le corresponderá a la parte demandante probar tanto la existencia de la responsabilidad que pretende atribuir a la parte demandada, así como los perjuicios que reclama por los daños que indica haber sufrido.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.

Artículo 206 y 280 del Código General del Proceso.

Artículo 1757 del Código Civil.

Artículo 1079, 1081, 1098, 1127 y 1131, siguientes y demás normas concordantes del Código de Comercio.

La Corte Suprema de Justicia ha indicado que pese a que se presume la culpa de quien desarrolla una actividad peligrosa y que aun cuando concurren en los hechos dos actividades peligrosas y se encuentra que el detonante está en cabeza de uno de los dos sujetos, será éste entonces el único responsable del asunto, por tanto en el presente evento deberá acreditar la parte demandante que el detonante de los hechos estuvo en cabeza de la parte pasiva.

Igualmente se destaca de la doctrina nacional<sup>5</sup> que ha indicado que cuando se configura una culpa exclusiva de la víctima se genera una causal de exoneración del demandado que puede ser total como en este caso si se encuentra que ésta fue la única causa de los hechos o parcial para proceder a una concurrencia de culpas y a una indemnización a prorrata.

La parte actora, no allega prueba alguna de la conducta culposa que pretende atribuir a la parte pasiva, en este caso en contra del señor EMEIDY MINA, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma tal como lo indican los artículos 2341 y 1757 del Código Civil, así como el artículo 167 del C.G.P.

Así las cosas, en este caso en concreto no se encuentra que la causa eficiente de los hechos resulte atribuible a la parte pasiva, sino que el evento se dio considerando que por el contrario el accidente se dio por una causal atribuible a la propia víctima.

### **OBJECCIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

---

<sup>5</sup> “Los actos de la víctima, culposos o no, pueden ser la causa del daño, lo cual exonera al demandado. Si la conducta de la víctima es la causa exclusiva del daño la exoneración será total”. P. 66 *El seguro de Responsabilidad – Segunda Edición – Juan Manuel Díaz Granados – Junio de 2012 – Bogotá – Editorial Universidad del Rosario.*

Se prueba mediante las pruebas documentales aportadas al proceso que el señor ANDRES SOLIS trabajaba para el INGENIO PICHICHI, entidad que cumplió con todas sus obligaciones por cuanto pagó la liquidación de las prestaciones sociales a sus herederos, los señores: JAQUELINE GOMEZ compañera permanente y sus hijos VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ, MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ, BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO y ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO.

Las anteriores personas mencionadas son quienes poseían superior derecho que los demandantes en este proceso, en razón de lo anterior, los señores VICTORIA RENTERIA DE SOLIS(MADRE), SOFONIA SOLIS RENTERIA(HERMANA) , LUZ DARY SOLIS RENTERIA(HERMANA), LUCIO SOLIS RENTERIA(HERMANO), SIGIFREDO SOLIS, RENTERIA(HERMANO), NORMAN SOLIS RENTERIA(HERMANO), LUZ MARY SOLIS RENTERIA(HERMANO), JOSE DOMINGO SOLIS RENTERIA(HERMANO), LUIS CARLOS SOLIS RENTERIA(HERMANO), FONIER SOLIS RENTERIA (HERMANO), MARIA EVA SOLIS RENTERIA(HERMANO) "RAFAEL OBREGON COMO SUCESOR PROCESAL DE LA DEMANDANTE DORIS , SOLIS DE OBREGON EN CALIDAD DE CONYUGE DE LA HERMANA DE LA VICTIMA" no están legitimados para solicitar el pago de un presunto lucro cesante.

No existe título de culpa imputable al asegurado, además la tasación de dichos perjuicios morales son facultad exclusiva del Juez y no del apoderado demandante quien por demás no desarrolla ni aporta fórmula real de prueba que permita verificar la gravedad del presunto detrimento emocional que ha causado el deceso del señor ANDRES FELIPE SOLIS en los demandantes y que figuran como integrantes de este litigio en el extremo actor, no hay en el proceso un dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez o uno similar proveniente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que determine si hay porcentaje alguno de minusvalía o incapacidad o de perjurio psicológico para que sirvan de fundamento a la elaboración de una tasación sensata de perjuicios morales porque es con orden a la gravedad o levedad de la congoja emocional o el impacto emocional que en cada demandante genera el deceso del señor ANDRES FELIPE SOLIS que se deben calcular las sumas indemnizatoria, resulta improcedente e inverosímil pensar que dicho fallecimiento repercutiese en igual medida en cada uno de los parientes, las relaciones humanas entre individuos, incluso entre aquellos que en algún momento de su vida pertenecieron a un mismo núcleo familiar varían, tenga en cuenta el Despacho que los demandantes son personas adultas, independientes económicamente y que posiblemente han conformado grupos familiares, relaciones maritales de hecho o conyugales y proyectos de vida independientes, factores que probablemente distanciaron a los demandantes con respecto del señor ANDRES FELIPE SOLIS, quien para el momento de los hechos ya tenía su propio hogar que correspondía a su compañera permanente JACQUELINE GOMEZ y cinco hijos, incluso puede ser que los demandantes aunque sumariamente acreditan el parentesco y el vínculo consanguíneo nunca hayan convivido con el señor ANDRES FELIPE SOLIS en vida, esto con relación a los hermanos, todos estos escenarios son fácticamente posibles y deben ser objeto del debate probatorio y del contradictorio pues de probarse repercutirían directamente en la morigeración del presunto daño y en la cuantificación pecuniaria del mismo.

### **SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:**

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de la parte pasiva.

**ANEXOS:**

Los indicados en el acápite de pruebas documentales.

**NOTIFICACIONES:**

- Mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. lo hará en la Av. 6 A No. 23 – 13 de la ciudad de Cali, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)
- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Palo Alto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

Atentamente,

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ.  
C.C. 1.113.527.985 de Candelaria (v)  
T. P. 282.002 del CSJ

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Matrícula No.: 178756-2  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

### UBICACIÓN

Dirección comercial: CR 5 # 10 63 PISO 9  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 3989339  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 5 # 10 63 PISO 9  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1 NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS  
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO  
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014  
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali  
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No. 3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No. 260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No. 128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA  
NIT: 860026182 - 5  
Matrícula No.: 15517  
Domicilio: Bogota  
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24  
Teléfono: 5188801

### APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

### PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LAS SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota	E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de	1496 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de	1497 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de	1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de	1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de	1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de	1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de	1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de	1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de	1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de	1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de	1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de	1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de	1514 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de	1515 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de	1516 de 30/06/2011 Libro VI

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**

Santiago de Cali, Noviembre de 2022

Señores  
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
En su Despacho

REF: PODER /                    VERBAL  
      RADICACIÓN:            2020-00169  
      DEMANDANTE:          LUCIO SOLIS  
      DEMANDADO:            INGENIO PICHICHI

ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, mayor de edad, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, representante legal de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.026.182-5 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso por este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.688.736-1, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por el señor MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, para que en nombre y representación de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. se notifique y conteste la demanda la demanda, el llamamiento en garantía formulado y en general asuma la defensa judicial de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.

LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal o a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal como profesionales en derecho quedan expresamente facultados –cualquiera de ellos- para notificarse y contestar la demanda, el llamamiento en garantía, integrar el litigio, sustituir y reasumir el poder, nombrar apoderados suplentes, renunciar al poder, transigir, desistir, recibir, conciliar y todas las demás facultades propias de su mandato. En consecuencia, sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Las notificaciones judiciales se recibirán en:

**notificaciones@londonouribeabogados.com**

Atentamente,

ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN  
C.C. 67.004.161 de Cali.

La Notaria Única de Guacarí, Valle  
 Certifica que la presente  
 fotocopia coincide exactamente  
 con la original que reposa  
 en esta Notaría

25 OCT. 2019

LA NOTARIA ÚNICA DE GUACARÍ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 GLADYS STELLA ACOSTA PIZARRO  
 ABOGADA DE COLOMBIA  
 Notaria Única de Guacarí Valle  
 Notaría Inscripción  
 2070 DEL VALLE DE

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** Indicativo Serial **04104714**

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código	6	4	2	5		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA GUACARÍ .-						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
SOLIS RENTERIA ANDRES .-						
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)	
C.C. 16.856.753 DE EL CERRITO - VALLE .-					MASCULINO .-	
Datos de la defunción						
Lugar de la defunción - País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA GUACARÍ .-						
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2	0	1	8	Mez	FEBRERO
					Di	1 5
					20590-01-02-51SECC-86	
Presunción de muerte						
Lugar que profiere la sentencia			Fecha de la sentencia			
			Año	Mez	Di	
Documento presentado						
Autorización Judicial			Nombre y cargo del funcionario			
<input checked="" type="checkbox"/>			HEYDER FARJO ESCOBAR DARAVIÑA FISCAL 51 SECCIONAL			
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
HEYDER FARJO ESCOBAR DARAVIÑA FISCAL 51 SECCIONAL .-						
Documento de identificación (Clase y número)					Firma	
SIN INFORMACION						
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
X	X	X	X	X	X	X
Documento de identificación (Clase y número)					Firma	
X	X	X	X	X	X	X
Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
X	X	X	X	X	X	X
Documento de identificación (Clase y número)					Firma	
X	X	X	X	X	X	X
Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que inscribe			
Año	2	0	1	8	Mez	MARZO
					Di	0 6
DRA. PATRICIA CARLTNA SANCHEZ GIRON						
ESPACIO PARA NOTAS						
FECHA HOY MARZO 06 DE 2018. TIPO DOCUMENTO ANTECEDENTE AUTORIZACION JUDICIAL FISCAL 51 SECCIONAL GUACARÍ. OFICIO 20590-01-02-51SECC-86. LA NOTARIA ÚNICA DE GUACARÍ, VALLE DEL CAUCA. DRA. PATRICIA CARLTNA SANCHEZ GIRON						

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Escaneado con CamScanner

CORPORACIÓN ELECTORAL  
REGISTRALÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

BUCA VALLE

NUIP: V2F0250360

Indicativo Serial: 51268138

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrada  Nulada  Número  Ciudad  Contingente  Expedido en Folio  Causa V Z F

País: COLOMBIA \*\*\*\*\* VALLE \*\*\*\*\* BUGA \*\*\*\*\*

---

**Datos del inscrito**

Nombre Apellido: SOLIS \*\*\*\*\*

Nombre Apellido: GOMEZ \*\*\*\*\*

Nombre: MICHEL ANDRES \*\*\*\*\*

Fecha de nacimiento: Año 2001 Mes AGO Día 13 Sexo MASCULINO Estado POSITIVO

País: COLOMBIA \*\*\*\*\* VALLE \*\*\*\*\* BUGA \*\*\*\*\*

---

**SOLICITUD ESCRITA**

Fecha de inscripción: 09/03/2018

---

**Datos de la madre**

Nombre y nombre completo: GOMEZ JAQUELINE \*\*\*\*\*

C.C. No. 66.656.578 DE CERRITO \*\*\*\*\* COLOMBIANA \*\*\*\*\*

---

**Datos del padre**

Nombre y nombre completo: SOLIS RENTERIA ANDRES \*\*\*\*\*

C.C. No. 16.856.753 DE CERRITO \*\*\*\*\* COLOMBIANA \*\*\*\*\*

---

**Datos del testigo**

Nombre y nombre completo: GOMEZ JAQUELINE \*\*\*\*\*

C.C. No. 66.656.578 DE CERRITO \*\*\*\*\*

Fecha: 9 de marzo de 2018

---

**Datos primer testigo**

Nombre y nombre completo: \*\*\*\*\*

C.C. No. \*\*\*\*\*

Fecha: \*\*\*\*\*

---

**Datos segundo testigo**

Nombre y nombre completo: \*\*\*\*\*

C.C. No. \*\*\*\*\*

Fecha: \*\*\*\*\*

---

Fecha de inscripción: Año 2018 Mes MAR Día 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARGOTH MUÑOZ FLORANZ

---

Recomendaciones judiciales: \*\*\*\*\*

Nombre y firma del funcionario que autoriza en base al recordatorio: \*\*\*\*\*

---

ESPACIO PARA NOTAS

QUEDA SUSTITUIDO EL FOLIO 33784050

Escaneado con CamScanner



**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ART. 372 CGP**

**ACTA No. 9**

En Guadalajara de Buga Valle del Cauca, siendo las dos (2:00 p.m.) de hoy **23 de enero del año 2020**, día y hora señalados en auto No. 1312 de fecha 18 de diciembre de 2019 y en los términos del artículo 372 y 373 del CGP, previa la lectura del protocolo, se constituye el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad, en Audiencia Pública Número 9

**JUEZ DIRECTOR: HUGO NARANJO TOBON**

**RADICACION:** 76111-31-10-002-2019-00017-00

**PROCESO:** Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho.

**DEMANDANTE:** JAQUELINE GOMEZ, identificada con C.C. 66.656.578

**DEMANDADO:** HEREDEROS DEL CAUSANTE ANDRES SOLIS RENTERIA

**1. AUDIENCIA:**

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en la Sala de Audiencia No. 02, a la hora y fecha señalada en auto No. 1312 de fecha 18 de diciembre de 2019, procede a dar comienzo a la audiencia del artículo 373 del CGP, decretada dentro del proceso de la referencia.

Esta audiencia pública será grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, con fundamento en el numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del acuerdo 15-1044 de 2015, del Consejo Seccional de la Judicatura.

**2. ASISTENCIA:**

Para constatar la presencia de los intervinientes que se han hecho presentes, que se **IDENTIFIQUEN POR SUS NOMBRES, APELLIDOS, CEDULAS, RESIDENCIA Y CALIDAD EN QUE COMPARECEN** y para ello se les concede el uso de la palabra, en primer lugar a la parte demandante y su apoderado, seguidamente a la parte demandada; igualmente se le concede el uso de la palabra al señor Procurador Noveno Judicial.

**2.1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

**NOMBRE** : JAQUELINE GOMEZ

**CÉDULA DE CIUDADANÍA No.** 66.656.578 expedida en El Cerrito - Valle

**CALIDAD PROCESAL** : DEMANDANTE

**NOMBRE** : OLGA BEATRIZ GONZLEZ MEJIA

**CÉDULA DE CIUDADANÍA No.** 29.542.393 Expedida en Guacarí - Valle

**TARJETA PROFESIONAL No.** 147.275 del C. S. de la Judicatura

**CALIDAD PROCESAL** : APODERADA JUDICIAL

**2.1.1. HACE(N) PRESENCIA, COMO INTERVINIENTE(S):**

## 2.2 POR LA PARTE DEMANDADA

**NOMBRE** : ANDRÉS FELIPE MEJIA  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA No.** 94.475.235 expedida en Buga- Valle  
**TARJETA PROFESIONAL No.** 193.457 del C.S. de la Judicatura  
**CALIDAD PROCESAL** : CURADOR AD LITEM DE MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ, VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ y herederos indeterminados del causante ANDRES SOLIS RENTERIA.

**NOMBRE** : BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA No.** 1.116.246.435 Expedida en Tuluá - Valle  
**CALIDAD PROCESAL** : DEMANDADA

**NOMBRE** : ANDRÉS FELIPE SOLIS CAICEDO  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA No.** 1.114.452.064 Expedida en Guacari - Valle  
**CALIDAD PROCESAL** : DEMANDADO

**NOMBRE** : FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA No.** 1.114.458.871 Expedida en Guacari - Valle  
**CALIDAD PROCESAL** : DEMANDADA

## 2.1.1 HACEN PRESENCIA COMO INTERVINIENTES

## 2.3 POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO

### 3. ETAPAS DEL PROCESO:

Se le recuerda a las partes que la presente audiencia tendrá las siguientes etapas procesales:

3.1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS. (Art. 372, Numeral 5 CGP)

3.2. CONCILIACIÓN: (Art. 372, Numeral 6 CGP).

3.3. INTERROGATORIO DE LAS PARTES (Art. 372, Numeral 7 inciso 1 C.G.P.).

Se recepciono el interrogatorio de JAQUELINE GOMEZ, ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO, BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO, FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ.

3.4. FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO (Art. 372, Numeral 7 Inciso 4 C.G.P.).

La actividad probatoria se centrará en el hecho TERCERO, el cual versa sobre la existencia de la relación entre JAQUELINE GOMEZ y ANDRES SOLIS RENTERIA por más de 27 años.

**3.5. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** (Art. 372, Numeral 7 inciso 3 CGP):

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: Prueba Documental: Téngase como pruebas documentales las presentadas con la demanda. Prueba Testimonial: Se recepcionaron los testimonios de los señores AURA NELLY SOLARTE, FONIER SOLIS RENTERIA y ZUBLI BELLY TABARES RUIZ.

**3.6. CONTROL DE LEGALIDAD.** (Art. 372, Numeral 8 CGP):

Verificada las notificaciones a las partes en debida forma todos los extremos litigiosos, el juzgado no encuentra vicios y por el contrario observa que la actuación se ha surtido en debida y legal forma.

**3.7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** (Art. 372, Numeral 9 inciso 1, CGP).

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante.

**3.8. SENTENCIA.**

**4. DECISIÓN:**

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

**SENTENCIA No. 015**

**1º) DECLARAR** que entre la señora JAQUELINE GOMEZ y el señor ANDRES SOLIS RENTERIA existió UNIÓN MARITAL DE HECHO que inició desde el 22 de febrero de 1991 y culminó el 15 de febrero de 2018, fecha en la que éste último falleció.

**2º) DECLARAR** que como consecuencia de la unión marital de hecho existente entre los señores JAQUELINE GOMEZ y ANDRES SOLIS RENTERIA, se formó sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, a partir del 22 de febrero de 1991 y culminó el

15 de febrero de 2018, fecha esta última en que se produjo el fallecimiento del señor SOLIS.

**3º) DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes señores JAQUELINE GOMEZ y ANDRES SOLIS RENTERIA, la cual deberá adelantarse en el respectivo proceso de sucesión del causante de ANDRÉS SOLIS RENTERIA, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 487 del Código General del Proceso.

**4º) ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el libro de varios de la Registraduría Municipal del Estado Civil (Decreto 21568 de 1970. Art. 1 modificado por el Art. 77 de la Ley 962 de 2005), y en el registro civil de nacimiento de la señora JACQUELINE GOMEZ, el cual obra en el tomo 43 folio 2020458, inscrito en la Notaria Única del Circulo de el Cerrito - Valle.

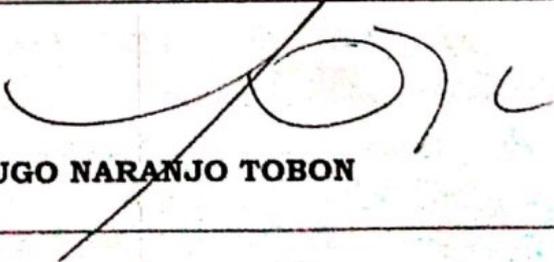
**5º)** Sin condena en costas, al no haberse presentado oposición a las pretensiones de la demanda.

**6º) ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

**7º)** La presente decisión queda notificada en estrados.

**5. FIRMA:**

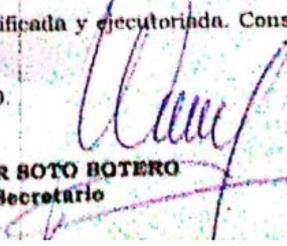
El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBON**

**DILIGENCIA DE CONFRONTACIÓN:**

Las anteriores copias son fiel reproducción del acta No. 9 del 23 de enero del año en curso, mediante la cual se profirió el Sentencia No. 015, proferida dentro del proceso de Unión Marital de Hecho promovido a través de apoderado judicial por la señora JAQUELINE GOMEZ, en contra de los Herederos determinados e indeterminados de ANDRES SOLIS RENTERIA, las cuales he tenido a la vista para su confrontación, y cuya providencia se encuentra debida y legalmente notificada y ejecutoriada. Consta de dos (2) folios. Radicación 76-111-31-10-002-2019-00017-00.

Guadalupe de Buga (V), enero treinta (30) de 2020.

  
**WILMAR SOTO BOTERO**  
Secretario





Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 09/09/2022 12:05:27 pm

Recibo No. 8672851, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228JXUN6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.  
Nit.: 900688736-1  
Domicilio principal: Cali

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 888421-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de enero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 2

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: mauricio@londonouribeabogados.com  
Teléfono comercial 1: 3990319  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3007758618

Dirección para notificación judicial: CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@londonouribeabogados.com  
Teléfono para notificación 1: 3990319  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3007758618

La persona jurídica LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 09/09/2022 12:05:27 pm

Recibo No. 8672851, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228JXUN6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDO.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURÍDICAS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ACTIVIDADES DE COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INCLUYENDO EL EJERCICIO DE ARRENDAMIENTO DE DICHOS BIENES, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

Fecha expedición: 09/09/2022 12:05:27 pm

Recibo No. 8672851, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228JXUN6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL DIRECTOR, ... EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA TENDRÁ EL SUBDIRECTOR (A) DE LA SOCIEDAD ... EL (LA) SUPLENTE DEL DIRECTOR LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE (LA) TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL DIRECTOR CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

FACULTADES DEL DIRECTOR: EL DIRECTOR ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CONSTITUIR MEDIANTE PODER ESPECIAL DIRECTO O SUSTITUCIÓN DE PODER, O SUPLENCIA DE PODER, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LOS CLIENTES O PODERDANTES QUE OTORGUEN PODER A LA SOCIEDAD LONDONO URIBE ABOGADOS S.A.S. PARA LA DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE SUS INTERESES EN LITIGIO O CONFLICTO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO.- EL DIRECTOR QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 07 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUB-DIRECTOR	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
DIRECTOR REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966

Fecha expedición: 09/09/2022 12:05:27 pm

Recibo No. 8672851, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228JXUN6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 04 de mayo de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2017 con el No. 8426 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966
PROFESIONAL EN DERECHO	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
PROFESIONAL EN DERECHO	JESSICA PAMELA PEREA PEREZ	C.C.1113527985
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN	C.C.1144032328

Por documento privado del 06 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 11249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA	C.C.1144194635

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910  
Actividad secundaria Código CIIU: 7020



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 09/09/2022 12:05:27 pm

Recibo No. 8672851, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228JXUN6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,463,808,611

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8672851, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228JXUN6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



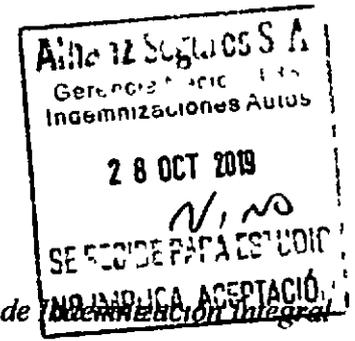
**Ana M. Lengua B.**

Alusiar a 80"  
Hem

**JAIME GALVEZ GIRALDO**  
**Abogado**  
**ASEJURIDICAS OG SAS**

Tuluá 23 de octubre de 2019

Doctora  
**NINOSKA PATRICIA RAMIREZ**  
**ALLIANZ SEGUROS S A**  
Bogotá



*Referencia* Envío de Documentos para el Pago de  
*Placas* ZAP- 697  
*Siniestro* 65875230

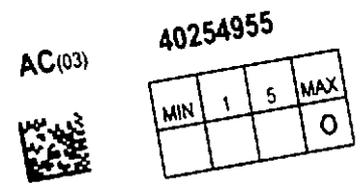
Adjunto al presente remito documentos para proceder al pago del tercero en el siniestro de la referencia, a saber

- Original Contrato de transacción
- Original del desistimiento por lesiones
- Autorización de pagos firmado por las Víctimas
- Copia de la Cedula de ciudadanía, y Certificaciones Bancarias

Cualquier inquietud con gusto la atenderé

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**JAIME GALVEZ GIRALDO**  
Abogado Externo Allianz Seguros S A  
ASEJURIDICAS OG SAS



**CONTRATO DE TRANSACCION EN R C E MUERTE**  
**(\$80 000 000)**  
**ENCARGO 65875230- POLIZA 22089036**  
**PLACA ZAP697**



Entre los suscritos a saber **ALLIANZ SEGUROS S A**, en su calidad de Compañía de Seguro del responsable civilmente y quien en adelante se denominara **LA ASEGURADORA** de una parte y los señores **BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1 116 246 435 de Tuluá, y **ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1 114 452 064 de Guacarí, en calidad de Víctimas por el fallecimiento de su Padre señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, dentro del siniestro de la referencia, quien en adelante se denominaran **LOS TERCEROS**, hemos celebrado el presente contrato de transacción, de acuerdo a las siguientes cláusulas

**PRIMERO** La **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S A** expidió la póliza de automoviles N° 22089036, para asegurar el vehículo de Placa **ZAP697**, Marca **KENWORTH**, clase **CARGA O MIXTOS**, servicio **PUBLICO**, modelo 2009, de propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA S A**

**SEGUNDO** Que el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del municipio de Guacarí, ocurrió un accidente de tránsito en el cual, el vehículo de Placas **ZAP697**, conducido por el señor **EMEIDY LASSO MINA** y de propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA S A**, por su volcamiento causa la muerte del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, quien se encontraba como peatón fuera de la vía

**TERCERO** Que en virtud de la póliza N° 22089036, con cargo al amparo de responsabilidad civil extracontractual, hemos llegado a un acuerdo económico total y definitivo, como indemnización integral por todos los perjuicios sufridos de índole material, moral, daño a la vida en relación, daño a la salud, psicológicos, pasados presentes y futuros, demás perjuicios sufridos por los hijos del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**

**CUARTO** Que el arreglo económico total y definitivo al que se ha llegado con **LOS TERCEROS** reclamantes, por todos los perjuicios sufridos, corresponden a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80 000 000)** valor que recibirán **LOS TERCEROS** una vez **LA ASEGURADORA** realice sus trámites internos, correspondientes al giro de dicha suma y previo el diligenciamiento del formato de transferencia otorgado por la **ASEGURADORA**

**QUINTO** **LOS TERCEROS** manifiestan que **AUTORIZAN EXPRESAMENTE** y bajo su absoluta responsabilidad a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S A**, para que los **\$80 000 000** que sería la indemnización total acordada en este contrato, se pague en partes iguales a cada uno, es decir que, se pague a favor de la señora **BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO** la suma de **\$40 000 000** y los otros **\$40 000 000** favor del señor **ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO** Estos pagos se harán por transferencia



electrónica a la cuenta de ahorros que se suministrará en el formato de autorización de pagos que deben diligenciar correctamente bajo su responsabilidad

**SEXTO** Las anteriores sumas de dinero se cancelaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega a **LA ASEGURADORA** de este documento firmado y autenticado por **LOS TERCEROS**, junto con el desistimiento y el formato de autorización de pago debidamente diligenciado, el cual hace parte integral del presente contrato

**SEPTIMO** Que **LOS TERCEROS** reclamantes manifiestan que se encuentran de acuerdo con la indemnización total y definitiva pactada, ya que con ésta, quedan resarcidos todos los perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante, etc), perjuicios morales objetivos y subjetivos, perjuicios fisiológicos, psicológicos, daño a la salud, daño a la propiedad en relación, en general patrimoniales y extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros y todos los demás que se hayan ocasionado con la muerte del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, en virtud de los hechos ocurridos el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del municipio de Guacarí, entre los citados vehículos y la Víctima

**OCTAVO** En consecuencia, **LOS TERCEROS** declaran a paz y salvo por todo concepto y libre de posteriores reclamaciones a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S A**, al conductor señor **EMEIDY LASSO MINA** y propietario **LEASING BANCOLOMBIA** del vehículo de placas **ZAP697**, y se comprometen a desistir de la acción penal que se tramita en la **FISCALIA 51 SECCIONAL DE GUACARI** o de alguna demanda civil si ha presentado, o si se llegare a presentar derivada de los hechos anteriormente descritos en contra de **LA ASEGURADORA, EL (LA) ASEGURADO (A) y EL CONDUCTOR** con la firma del presente documento

**NOVENO** El reclamante y/o **LOS TERCEROS** manifiestan que no existe otra (s) persona (s) con igual o mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se comprometen personalmente a rembolsar a dicha (s) persona (s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a la Aseguradora. Igualmente, la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S A** se exonera de toda responsabilidad cuando la información para efectuar los pagos es errónea, no se envía de forma completa o la misma no guarda relación con lo indicado en los formatos de pagos por transferencia

**DECIMO** Esta transacción produce desde hoy efectos de cosa juzgada en última instancia, con todas las consecuencias jurídicas que esto implica y en el evento en que proceda judicialmente a reclamar los perjuicios transigidos, **LOS TERCEROS** pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a **LA ASEGURADORA, AL CONDUCTOR y/o PROPIETARIO**

El presente documento se firma en la ciudad de Tuluá, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil Diecinueve (2019)

Blanca Ximena Solis Caicedo  
 BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO  
 CC N° 1 116 246 435 de Tuluá  
 Hija del fallecido señor Andrés Solis Renteria

Andrés Felipe Solis  
 ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO  
 CC N° 1 114 452 064 de Guacarí  
 Hijo del fallecido señor Andrés Solis Renteria

ALLIANZ SEGUROS S A  
 Nit 860 026 182-5

NOTARÍA SEGUNDA DE TULUÁ  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
 PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Segunda de Tuluá,  
 compareció

**BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO**  
 Quien se identificó con documento de Identidad:  
**1116246435**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Para constancia se firmó el día 16/10/2019 a las 11:51 34 a.m.

*Blanca Ximena Solis Caicedo*  
 BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO

Huella por solicitud  
 del usuario

**JANETH GONZALEZ ROMERO**  
 DEL CÍRCULO DE TULUÁ

NOTARÍA SEGUNDA DE TULUÁ



12 OCT 2019

 REPÚBLICA DE COLOMBIA		 notaria PRIMERA DE BUENAVENTURA	
<b>PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO          DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA</b>			
Compareció	<u>Andrés Felipe Solis Caicedo</u>		
Cédula	<u>1 114 452 064</u>		
Expedida en	<u>Guacarí</u>		
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto			
Declarante			

**CARMEN CUESTA HINESTROZA**  
 Notaria Primera Encargada de Buenaventura

*Carmen Cuesta Hinestroza*

Señor(a)  
**FISCALIA CINCUENTA Y UNA (51) SECCIONAL DE GUACARI**  
E S D

Referencia                    DLSISTIMIENTO de la Acción Penal  
Delito                         HOMICIDIO CULPOSO  
Indiciado                     EMEIDY LASSO MINA  
Victima                        ANDRES SOLIS RENTERIA  
Radicacion                    7611160001652018 00200

**BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO y ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO**, mayores y vecinos de Guacari, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en nuestra condición de **Victimas** como **HIJOS** por el fallecimiento de nuestro padre **ANDRES SOLIS RENTERIA**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del Municipio de Guacari, cuya investigación se tramita en su despacho, de manera libre y espontánea manifestamos

**PRIMERO** Que **DESISTIMOS** de la Acción Penal de la referencia que se tramita en su Despacho y la consecuente Acción Civil o de cualquier otra Acción bien sea administrativa, de Policía o de cualquier otra índole que resultare con motivo de este accidente y por los hechos a que alude el presente escrito por los perjuicios sufridos por el fallecimiento de nuestro padre **ANDRES SOLIS RENTERIA**

**SEGUNDO** De manera libre y voluntaria manifestamos que la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S A**, quien tenía amparado el vehículo de placas **ZAP697** involucrado en este accidente contra el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, nos ha **REPARADO INTEGRALMENTE TODOS LOS PERJUICIOS TANTO MATERIALES** (daño emergente, lucro cesante, etc), **COMO MORALES** (Objetivados y Subjetivados), **FISICOS, SICOLOGICOS, DAÑO A LA SALUD, DAÑO A LA VIDA EN RELACION, PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS** y en general los perjuicios materiales e inmateriales, causados por los hechos que se investigan

**TERCERO** El presente escrito desestima cualquier circunstancia de responsabilidad en contra del Indiciado Tercero Civilmente Responsable, de la Compañía Allianz Seguros S A, aseguradora bajo la Póliza N° 22089036, del vehículo de placas **ZAP697** y contra cualquier otra persona natural o jurídica que tenga que ver con este siniestro

Teniendo en cuenta lo anterior, declaro a Paz y Salvo y libre de posterior reclamación en contra de cualquiera de los sujetos descritos y solicito al Señor Fiscal solicite Audiencia de Preclusión ante el Juez de Conocimiento por Indemnización Integral

Del Señor Fiscal

Atentamente

**Blanca Ximena Solis**  
**BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO**  
C C N° 1 116 246 435 de Tuluá



**Andrés Felipe Solis**  
**ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO**  
C C N° 1 114 452 064 de Guacari



17/2/18

27 OCT 2019




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 notaría  
 PRIMERA DE BUENAVENTURA

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

Compareció Andrés Felipe Solís Caicedo  
 Cédula 7-114-452-067  
 Expedida en Cocacari

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto



Andrés Felipe Solís  
 Declarante

**ANA DOLORES GARCÍA ANDRADE**  
 Notaria Primera del Circuito de Buenaventura

2.883  
**NOTARÍA SEGUNDA DE TULUÁ**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante el Despacho de la Notaría Segunda de Tuluá compareció

**BLANCA XIMENA SOLÍS CAICEDO**  
 Quien se identificó con documento de Identidad: **1116246435**

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen, son suyas. Para constancia se firmó el día **22/10/2019** a las **11:35 28** m.



Huella por solicitud expresa del usuario  
**JANETH GONZALEZ ROMERO**  
 NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE TULUA

Circular stamp of Notaria Segunda de Tuluá, signed by **JANETH GONZALEZ ROMERO**.

27 OCT 2019

ORIGINAL DEFECTUOSO  
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.114.452.064**

**SOLIS CAICEDO**

APELLIDOS  
**ANDRÉS FELIPE**

NOMBRES  
**ANDRÉS FELIPE SOLIS**



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-OCT-1988**

**GUACARÍ**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.82**

ESTATURA

**O+** **M**

SEXO

**20-NOV-2006 GUACARÍ**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARBEL RÁNCHEZ TORRES



A-3106T00-00336646-M 1114452064-20110918-0028115361G 1 37398429

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NACERO **1 116 246 435**  
**SOLIS CAICEDO**

APELLIDOS  
**BLANCA XIMENA**

NO. C.C.S.  
*Blanca Ximena Solis*



**ORIGINAL DEFECTUOSO**  
 CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL



FECHA DE NACIMIENTO **08-OCT-1989**

**TULLIA**  
 (VALLE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**  
 ESTATURA **0+** **F**  
 G. B. P.H. SEXO

**15-MAR-2008 TULLIA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CAROLINA AMARAL SUAREZ



P-5110800-00075781-F-1118246435-20080223 0002637207A 1 04302445



## Actividades en operaciones internacionales (Para Personas Naturales y Personas Jurídicas)

Realiza transacciones en moneda extranjera  Sí  No  Cui: \_\_\_\_\_ Indique otras operaciones: \_\_\_\_\_

**Productos financieros en el exterior**  
¿Posee productos financieros en el exterior? o ¿Posee cuentas en moneda extranjera?

Tipo de producto	Identificación o número del producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

**Información sobre reclamaciones en seguros**  
Relacione a continuación las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas sobre seguros en las últimas diez años

Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado

**Observaciones por parte del cliente**

---



---

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor.

Yo Blanca Ximena Solís, identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjera o Nít. No 116 246 435, autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeuda por concepto de SIENESTRO en mi cuenta bancaria que más adelante relaciono o autorizo el pago alternativo a \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía/de extranjera o Nít. No \_\_\_\_\_ con nacionalidad 1 \_\_\_\_\_ nacionalidad 2 \_\_\_\_\_ para que se le consigne en la cuenta bancaria que se indica a continuación.

NOTA. NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.  
PARA PERSONAS JURÍDICAS ANEXAR FOTOCOPIA DE CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO.

Código Entidad Financiera (según relación)	<b>032</b>	Número de Cuenta (validar según relación)	<b>24084181794</b>	Tipo de Cuenta	<input type="checkbox"/> Corriente <input checked="" type="checkbox"/> Ahorros
--	------------	---	--------------------	----------------	--

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veinte tres (23) oficinas de la red nacional.

**PARA LA AUTORIZACIÓN DE PAGOS ALTERNATIVOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, SE DEBE ANEXAR PODER EN ORIGINAL, AUTENTICADO EN NOTARÍA Y FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO DILIGENCIADO POR EL BENEFICIARIO FINAL.**

**PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, SOLO SE GIRARÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL MEDIO DE PAGO CON EL CUAL SE RECAUDO LA PRIMA.**

Bancolombia  Tarjeta Allianz

Cheque  Efectivo

NOTA: PARA EL PAGO EN CHEQUE RECUERDE QUE TIENE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA RECLAMARLO. SI USTED ES UNA PERSONA NATURAL RECUERDE QUE EL MONTO MÁXIMO A PAGAR EN EFECTIVO ES DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) SI SUPERA ESTE VALOR LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE. SI USTED ES UNA PERSONA JURÍDICA RECUERDE QUE LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.

### Declaraciones y Autorizaciones

**1 ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES.** Obrando en nombre propio o en representación de Blanca Ximena Solís, de manera voluntaria y afirmando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo las siguientes declaraciones de origen de los fondos y/o bienes: 1) Que los recursos de mi propiedad o de la persona jurídica que represento provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficina, actividad, negocio, etc.): Asesoría Jurídica; 2) Que los recursos que se deriven del desarrollo de la relación comercial con ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., incluyendo sus filiales, subsidiarias, vinculadas o controladas, (en adelante "las Compañías") no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades (terroristas); 3) Que mis recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal; 4) Que autorizo a las Compañías para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a las Compañías de toda responsabilidad que se derive de ello y 5) Que me obligo para con las Compañías en nombre propio o de la entidad que represento a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual reportaré, por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan las Compañías, incluida la información de los socios o accionistas que tengan más del 5% de la participación social.

**2 TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS.** Autorizo a las Compañías, respecto de las cuales tenga la calidad de consumidor financiero, deudor o contraparte contractual, para que con fines estadísticos de verificación del riesgo crediticio o de reporte histórico de comportamiento comercial, soliciten, procesen, conserven, consulten, sumerisen, reporten o actualicen en cualquier información relacionada con mi comportamiento financiero crediticio o comercial a los operadores de bancos de datos o centrales de información autorizados por la legislación, incluidos DATACRÉDITO y CFIN, a la Federación de Aseguradoras de Colombia - FASECOLDA, al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro - INF y a Inversiones FASECOLDA - INVERFAS, en los términos y durante el tiempo que la Ley establezca, desde el momento en que comience mi relación con las Compañías.

**3 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos, intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA y sus filiales; Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

**IMPORTANTE.** Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento, así: (i) Atención de solicitudes, gestión integral del seguro y de contratos con las Compañías, (ii) Control y prevención del fraude; (iii) Oferta de productos o servicios de las Compañías o de terceros vinculados, realización de encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, entre otros; (iv) De seguridad y/o de prueba ante una autoridad judicial o administrativa, cuando los datos sean obtenidos a través de grabaciones o suministrados por el Titular a la empresa de vigilancia para el ingreso o permanencia en las instalaciones de las Compañías; (v) Fines estadísticos, de consulta, gremiales y técnico-operativos; (vi) Fines tributarios, incluido el envío de información a autoridades tributarias de los países, con los cuales Colombia haya celebrado acuerdos de intercambio de información tributaria a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o el Standard for Automatic Exchange of Financial Information in Tax Matters (CRS), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables.

Como titular de la información, conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos. Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos.

Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29 - 24 piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 6065903 y a nivel nacional: 01 8000514405 - Opción 2. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en [www.allianz.co](http://www.allianz.co).

**4 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Me obligo a actualizar o confirmar la información que entrego una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato.

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior firma

**FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO**

Blanca Ximena Solís

Nombre Blanca Ximena Solís

C.C. No 116 246 435

Tipo de cuenta		Corriente		Ahorros			
ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA	VALIDACIÓN CUENTA	ENTIDAD	CÓDIGO		
		CORRIENTE	AHORROS				
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos	Banco Colpatria	019	10 dígitos	10 ó 12 dígitos
Banco Popular	002	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos	Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Banco Caribénca	006	9 dígitos	9 dígitos	Banco Caja Social	032	11 ó 12 dígitos	11 ó 12 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos	Davivienda	051	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos	AV Villas	052	9 dígitos	9 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos	Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
HSBC	010	9 ó 15 dígitos	9 ó 15 dígitos	Coomeva	061	12 dígitos	12 dígitos
Banco GNB Sudamerís	012	8 dígitos	8 ó 11 dígitos	Fababella S.A.	062	12 dígitos	12 dígitos
Banco Canadense BBVA	013	9, 12, 14 ó 16 dígitos	9, 10, 12, 14 ó 16 dígitos	Finandera S.A.	063	10 dígitos	10 dígitos
Hellas Bank	014	9 dígitos	9 dígitos				

Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.



### Actividades en operaciones internacionales (Para Personas Naturales y Personas Jurídicas)

Realiza transacciones en moneda extranjera Si  No  Cúli  Indique otras operaciones

Productos financieros en el exterior  
(Posee productos financieros en el exterior? o Posee cuentas en moneda extranjera?)

Tipo de producto	Identificación o número del producto	Entidad	Moneda	Ciudad	País	Moneda
------------------	--------------------------------------	---------	--------	--------	------	--------

#### Información sobre reclamaciones en seguros Relacione a continuación las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas sobre seguros en los últimos dos años.

Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado

#### Observaciones por parte del cliente

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor

Yo Andrés Felipe Solís identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No. 1114452064 autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeude por concepto de su sueldo en mi cuenta bancaria que más adelante relaciono o autorizo el pago alternativo a Leidy Johanna Díaz identificado con la cédula de ciudadanía/de extranjería o NIT No. 1114952200 con nacionalidad 1 Colombiana nacionalidad 2   para que se le consigne en la cuenta bancaria que se indica a continuación.

NOTA: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS PARA PERSONAS JURÍDICAS ANEXAR FOTOCOPIA DE CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO

Código Entidad Financiera (según relación) 002 Número de Cuenta (validar según relación) 21060019506-9 Tipo de Cuenta  Corriente  Ahorros

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veinte tres (23) oficinas de la red nacional.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE PAGOS ALTERNATIVOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, SE DEBE ANEXAR PODER EN ORIGINAL, AUTENTICADO EN NOTARÍA Y FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO DILIGENCIADO POR EL BENEFICIARIO FINAL.

PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, SOLO SE CERRA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y SE REALIZA DE ACUERDO AL MEDIO DE PAGO CON EL CUAL SE RECALDO LA PRIMA.

Bancolombia Tarjeta Allianz.  
Cheque  Efectivo

NOTA PARA EL PAGO EN CHEQUE RECUERDE QUE TIENE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA RECLAMARLO. SI USTED ES UNA PERSONA NATURAL RECUERDE QUE EL MONTO MÁXIMO A PAGAR EN EFECTIVO ES DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) SI SUPERA ESTE VALOR LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE. SI USTED ES UNA PERSONA JURÍDICA RECUERDE QUE LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.

### Declaraciones y Autorizaciones

1. ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES. Obrando en nombre propio o en representación de Andrés Felipe Solís Cárdenas de manera voluntaria y afirmando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo las siguientes declaraciones de origen de los fondos y/o bienes: 1) Que los recursos de mi propiedad o de la persona jurídica que represento provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación, oficina, actividad, negocio, etc.): Política Nacional 2) Que los recursos que se derivan del desarrollo de la relación comercial con ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., incluyendo sus filiales, subsidiarias, vinculadas o controladas, (en adelante "las Compañías") no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. 3) Que mis recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal; 4) Que autorizo a las Compañías para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario eximiendo a las Compañías de toda responsabilidad que se derive de ello y 5) Que me obligo para con las Compañías en nombre propio o de la entidad que represento a mantener actualizada la información suministrada. En el presente formulario para lo cual reportaré, por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan las Compañías, incluida la información de los socios o accionistas que tengan más del 5% de la participación social.

2. TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS. Autorizo a las Compañías, respecto de las cuales tenga la calidad de consumidor financiero, deudor o contraparte contractual, para que con fines estadísticos de verificación del riesgo y/o de reporte histórico de comportamiento comercial, soliciten, procesen, conserven, verifiquen, consulten, suministren, reporten o actualicen cualquier información relacionada con mi comportamiento financiero, crédito o mercantil a los operadores de bancos de datos o centrales de información autorizados por la legislación, incluidos DATA CREDITO y CIFIN a la Federación de Aseguradores de Colombia - FASECOLDA, al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro - INIF y a Inversiones FASECOLDA - INVERFAS, en los términos y durante el tiempo que la Ley establezca, desde el momento en que comienza mi relación con las Compañías.

3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos, intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA, y sus filiales. Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos, Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

4. IMPORTANTE. Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter de confidencial.

Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento, así: (i) Atención de solicitudes, gestión integral del seguro y de contratos con las Compañías; (ii) Control y prevención del fraude; (iii) Oferta de productos o servicios de las Compañías o de terceros vinculados, realización de encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, entre otros; (iv) De conformidad y/o de prueba ante una autoridad judicial o administrativa, cuando los datos sean obtenidos a través de grabaciones o suministrados por el Titular a la empresa de vigilancia para el ingreso o permanencia en las instalaciones de las Compañías; (v) Fines estadísticos, de consulta, gremiales y técnico-actuariales; (vi) Fines tributarios, incluido el envío de información a autoridades tributarias de los países, con los cuales Colombia haya celebrado acuerdos de intercambio de información tributaria a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o el Standard for Automatic Exchange of Financial Information in Tax Matters (CRS) o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables.

Como titular de la información, conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos. Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son veraces, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos.

Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No 29 - 24 piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 6065903 y a nivel nacional: 018000514405 - Opción 2. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en www.allianz.co.

5. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Me obligo a actualizar o confirmar la información que entrego una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

6. Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formulario.

7. Constancia de comprensión y conformidad con lo anterior. Firma

FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO  
Andrés Felipe Solís  
Nombre Andrés Felipe Solís C  
C.C.N. 1114452064



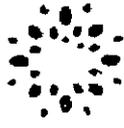
ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos
Banco Populár	002	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
Banco Compafiencia	006	9 dígitos	8 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos
HSBC	010	9 ó 15 dígitos	9 ó 15 dígitos
Banco CIB Sudameris	012	9 dígitos	8 ó 11 dígitos
Banco Crediario BBVA	013	8, 12, 14 ó 16 dígitos	8, 10, 12, 14 ó 16 dígitos
Herfin Bank	014	9 dígitos	9 dígitos

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS
Banco Colpatria	019	10 dígitos	10 ó 12 dígitos
Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Banco Caja Social	032	11 ó 12 dígitos	11 ó 12 dígitos
DaviVieinda	1051	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
AV Villas	052	9 dígitos	9 dígitos
Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
Coomeva	061	12 dígitos	12 dígitos
Falabella S.A.	062	12 dígitos	12 dígitos
Financiera S.A.	063	10 dígitos	10 dígitos

\*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura de finida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.

PCBDDIG02-18/11/2019 - 00946



**Banco  
Caja Social**

**HACE CONSTAR**

Que el(los) cliente(s)

**BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO**

Identificado con

**CC1116246435**

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0347 CALLE SARMIENTO TULUA con las siguientes características

**CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS**

Numero

**24084181794**

Fecha de Apertura

**26 de abril de 2018**

Condiciones de Manejo

**Individual 1 Firmas(s) 0 Sello(s) humedo(s) o de caucho Sin protector**

Estado

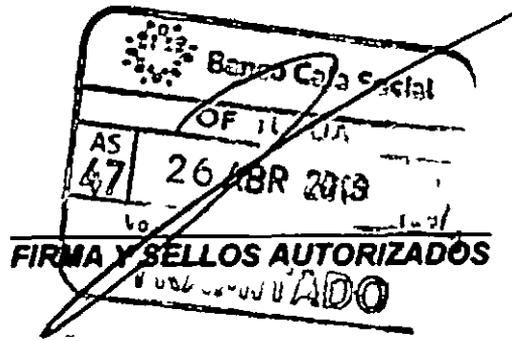
**CUENTA ACTIVA**

Esta constancia se expide con destino a \*\*\*\*\*SOLICITUD DEL INTERESADO\*\*\*\*\*  
Realizada en la oficina 0347 CALLE SARMIENTO TULUA de la ciudad de TULUA el dia jueves 26 de abril de 2018

Cordialmente

**Efectuado por**

**J3F7M2E9 - JUAN CAMILO FERNANDEZ MORENO**



Establecimiento Bancario

LA UNIA

**VIGILADO**



### CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

Ciudad  
**BUENAVENTURA**

El Banco Popular, hace constar que el cliente **SOLIS CAICEDO ANDRES FELIPE** identificado con Cédula de Ciudadanía No **1 114 452 064** , actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina **600 Tulua** con las siguientes características

Tipo de Producto	<b>AHORRO PURO</b>
Número	<b>210-600-19508-9</b>
Fecha de Apertura	<b>2012/07/18</b>
Nombre Cuenta	<b>SOLIS CAICEDO ANDRES FELIPE</b>
Estado	<b>ACTIVA</b>

Valor saldo / Valor Const            **\$ 0 00**

Esta constancia se expide con destino a **SEGUROS MUNDIAL**  
Elaborada en la oficina **570 B-TURA** el día 11 del mes 03 del año 2019

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
14 DE JUNIO

Atentamente

**ILLADO**

en firma autografa art 10 decreto 836 de 1991  
**POPULAR**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GUADALAJARA DE BUGA**

Edificio Condado Plaza

Calle 7 No. 13-56 Of. 411. Tel. (2) 2369017. [j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)**SENTENCIA N° 54****JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de abril del año  
dos mil diecinueve (2019).**I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:**

Dictar sentencia anticipada dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de interdicción judicial por discapacidad mental del señor VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, cuya demanda fue presentada a través de apoderado judicial por su progenitora, la señora JAQUELINE GOMEZ, y de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que el joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ es fruto de la unión marital de sus padres señores ANDRES SOLIS RENTERIA y JAQUELINE GOMEZ, nacimiento acaecido el día 28 de diciembre de 1992 en el municipio de El Cerrito (V).

**SEGUNDO:** Que el joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ nació con un retraso mental profundo permanente que lo hace incapaz de valerse por sí mismo y administrar sus bienes.

**TERCERO:** Que el padre del joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ falleció el día 15 de febrero de 2018 en el municipio de Guacari (V).

**CUARTO:** Que por la muerte de su padre señor ANDRES SOLIS RENTERIA (q.e.p.d) a su hijo VICTOR ALEJANDRO le

reconocieron pensión de sobreviviente por la ARL SURA pro notificación de fecha 10 de julio de 2018, por su estado de discapacidad del 64,10%.

**QUINTO:** Que el cuidado personal del joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ está a cargo de su señora madre JAQUELINE GOMEZ brindándole los cuidados que necesita, el cariño y la protección de un hogar.

**SEXTO:** Que debido a que el joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, es mayor de edad, para reclamar la mesada pensional por sobrevivencia a su favor es necesario la declaración de interdicción por discapacidad mental dentro del cual se le nombre curador para que lo represente y administre sus bienes

**SEPTIMO:** Que el presunto interdicto VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ es mayor de edad, y se encuentra domiciliado en el municipio de Guacarí (V), es de estado civil soltero y no ha tenido descendencia.

**OCTAVO:** Que el joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ no posee bienes muebles ni inmuebles, pero si tiene reconocido el derecho a percibir mensualmente la pensión de sobreviviente de su señor padre por la ARL SURA.

**NOVENO:** Que la señora JAQUELINE GOMEZ conforme al artículo 25 de la Ley 1306 de 2009, es una de las personas que está en el deber de provocar el juicio de interdicción, por lo que me ha conferido poder para entablar este proceso especial encaminado a declarar en interdicción judicial de su hijo VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ.

### **III.- PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Que el joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ es discapacitado mental absoluto (por sufrir patología profunda de Retraso Motriz Autismo que afecta su aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental), conforme con el dictamen emitido por el médico Neurocirujano Álvaro López de la Unidad de Diagnóstico

Neurológico Ltda, sobre el estado del mismo, por cuanto su discapacidad mental afecta su capacidad de actos y administración de sus bienes.

**SEGUNDA:** Designar Curador legítimo en la misma sentencia, nombrando a mi mandante, la señora JAQUELINE GOMEZ, por su condición de madre, para que asuma la representación del interdicto y la administración de los bienes y en razón del parentesco, exonerarla del otorgamiento de la cuantía de la garantía que deba constituir.

**TERCERA:** Oficiar a la notaría Única del Circulo de El Cerrito (V) para que inscriba la presente sentencia en el acta nacimiento del interdicto.

**CUARTO:** Notificar al público los decretos de interdicción a través de aviso en un diario de amplia circulación nacional.

#### **IV.- ACTUACION PROCESAL:**

Una vez subsanados los defectos de la demanda, se admitió mediante auto No 953 de 09 de octubre de 2018, y se ordenó citar a los parientes más cercanos de la pretensa persona con discapacidad mental, para ser oídos en el proceso; se decretó la práctica de un dictamen pericial sobre el estado de salud de éste; notificar al Procurador Judicial de Familia, a la Defensora de Familia del I.C.B.F, al pretense interdicto VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, se ordenó emplazar a las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda, y previo al decreto de la interdicción provisoria, se ordenó llevar a cabo visita socio-familiar; así mismo se reconoció personería jurídica.

#### **V.- EL TRABAMIENTO DE LA RELACION JURIDICA**

##### **PROCESAL:**

La señora Defensora de Familia del IC.B.F se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el día 22 de octubre de 2018.

El señor Agente del Ministerio Público, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 30 de octubre de 2018, quien luego de hacer un amplio concepto sobre el proceso de Interdicción le solicita al despacho se decrete la práctica de valoración por especialista al pretense interdicto, pues considera de suma importancia tener en cuenta una segunda valoración por neurología o psiquiatría, a fin de tener certeza del estado actual del pretense interdicto. (Fls. 36 a 41).

En sendos escritos allegados a través de la apoderada judicial de la parte demandante, suscrito por los señores VICTORIA RENTERIA DE SOLIS, FONIER SOLIS RENTERIA, JOSE DOMINGO SOLIS RENTERIA, NORMAN SOLIS RENTERIA, LUCIO SOLIS RENTERIA, LUZ MARY SOLIS RENTERIA, MARIA EVA SOLIS RENTERIA, ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO, BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO, FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ, HUGO FERNEY GOMEZ, RUBEN DARIO GOMEZ, FLORA MARIA GOMEZ, manifiestan al despacho que conocen del proceso y están de acuerdo en que sea nombrada como guardadora del joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, a su progenitora, la señora JAQUELINE GOMEZ (Fls. 43 a 56)

El día 08 de abril del año 2019, se notificó personalmente a la pretense persona con discapacidad mental joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ en compañía de su progenitora JAQUELINE GOMEZ (Fl. 67)

A través de auto No 30 de fecha 31 de enero del año 2019, se corrió traslado a las partes del dictamen pericial rendido por el Dr. JOSE RAUL RODRIGUEZ CARRILLO-Médico Neurocirujano (Fl 57).

Por medio de auto No 78 de fecha 20 de marzo de 2019, se dio traslado del informe socio-familiar rendido por la trabajadora social adscrita al despacho. (Fls 62 a 65)

Vencido el término del edicto emplazatorio y allegada la publicación al expediente en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante auto 343 de fecha 28 de marzo del 2019, se

## **VI.- ACERVO PROBATORIO OBRANTE EN EL**

### **PROCESO:**

#### **6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

##### **6.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Copia auténtica del registro civil de defunción del señor ANDRES SOLIS RENTERIA, inscrito en la Notaria Única del Círculo de Guacari-Valle (Fl. 2)
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento del pretense interdicto VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, inscrito en la Notaría Única del Círculo de El Cerrito - Valle (Fl. 3)
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora JACQUELINE GOMEZ, inscrito en la Notaria Única del Círculo de El Cerrito - Valle (Fl. 4)
- Copia Reporte de EEG de la Unidad de Diagnostico Neurológico Ltda, del joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, emitido por el Dr. ALVARO LOPEZ FIGUEROA-Medico Neurocirujano (Fls. 5 a 12)
- Copia informe de consulta Neuropsicológica al joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, emitida por la Dra. SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLES (Fls. 13 y 14)
- Copia calificación de la pérdida de la capacidad laboral del joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, de fecha enero 13 de 2012. (Fl. 15)
- Copia certificación de discapacidad del joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, emitida por la Dra. ISABEL OROZCO BLANCO-Medico Laboral de la Nueva E.P.S (Fl. 16)
- Copia de la Notificación de Reconocimiento de Pensión de sobreviviente de la ARL SURA, de fecha 10 de julio de 2018, a favor de la señora JAQUELINE GOMEZ Y VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ. (Fls. 17 a 20)

##### **6.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL:**

- Abstenerse de decretar la práctica de los testimonios solicitados por cuanto la petición no reúne los requisitos previstos en los artículos 212 y 213 del Código General del proceso, esto es, porque no se indicó de manera puntual qué hechos se pretenden atacar o demostrar con el mencionado medio probatorio.

## **6.2. PRUEBAS DE OFICIO:**

### **6.2.1 INFORME SOCIO-FAMILIAR:**

Informe de la visita socio familiar llevada a cabo por la trabajadora social adscrita a este despacho al hogar del presunto interdicto, VÍCTOR ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ.

El día 19 de marzo de 2019, fue agregado al expediente el informe socio-familiar realizado por la trabajadora social del despacho, en el cual se encuentra un análisis detallado a acerca de la composición familiar, la situación socio-económica, entrevistas, impresión diagnóstica y concepto sobre la situación actual del pretense interdicto VÍCTOR ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ, dejándose plasmado que:

### **L. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:**

Una vez llevada a cabo la investigación socio - familiar ordenada por el titular al hogar del pretense **VÍCTOR ALEJANDRO** y su progenitora y demandante **JAQUELINE GÓMEZ**, se concluye que las condiciones físicas y ambientales en que vive el grupo descrito son adecuadas para sus miembros, aunque falta un poco de orden en el lugar. Las relaciones afectivas entre sus integrantes se observaron adecuadas, de cariño, respeto, colaboración, los jóvenes tienen aspiraciones hacia futuro, toda vez que la hija está terminando sus estudios universitarios y el hijo menor el bachillerato y su deseo es continuar estudiando en la universidad y como, afortunadamente, les quedaron recursos económicos, la demandante está en condiciones de poder cumplirles sus propósitos.

En cuanto a **VÍCTOR ALEJANDRO**, pretense interdicto, se lo observó tranquilo, todo el tiempo sentado en el comedor y con unos utensilios frente a él.

Se suplen las necesidades primarias y secundarias de todos los miembros de este grupo. **VÍCTOR ALEJANDRO** cuenta con el apoyo de todo su grupo primario.

## **LL. CONCEPTO:**

El pretense interdicto **VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ**, permanece bajo el cuidado directo de su progenitora y demandante, **JAQUELINE GOMEZ**, quien se desempeña como ama de casa, siendo una ventaja para sus hijos, porque así está pendiente de las necesidades de ellos, especialmente de las de **VICTOR ALEJANDRO** por su discapacidad mental, para atenderlo dentro del hogar y para acompañarlo a la Fundación a la cual asiste y a las diferentes actividades que en ella organizan.

**VICTOR ALEJANDRO** es una persona atenta, se observó en buenas condiciones físicas, se preocupa por su presentación personal.

El anterior es manejable, mientras esté medicado.

### **6.2.2. DICTAMEN MEDICO:**

Dictamen pericial rendido por el Dr. JOSE RAUL RODRIGUEZ CARRILLO -Médico Neurocirujano:

**El Estado:** Paciente con trastorno cognitivo importante, retardo mental severo, asociado a enfermedad mental (esquizofrenia, deterioro del comportamiento significativo) desde su nacimiento.

**La etiología** es probablemente genética ya que un primo hermano padece similares características de su enfermedad.

**Diagnóstico Psiquiátrico:** Es retardo mental severo, esquizofrenia, autismo, y deterioro del comportamiento significativo.

**Pronóstico:** Es un pronóstico reservado, ya que el paciente no se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, desorientado en tiempo, espacio y persona, por lo tanto NO ES APTO PARA ADMINISTRAR SUS BIENES Y DISPONER DE ELLOS SIEMPRE REQUERIRA DE TERCERAS PERSONAS.

**Tratamiento:** No hay tratamiento efectivo medico en la actualidad, solamente se puede controlar algunos síntomas como por ejemplo, la agresividad (Fl. 57).

Una vez concluida la etapa probatoria, estima el despacho que ha llegado el momento procesal pertinente para proférer la sentencia que en derecho correspondiera, toda vez que no se observan elementos perturbadores de la actuación procesal que conlleven a aniquilarla parcial o totalmente, en consecuencia, es procedente proférer fallo de mérito que resuelva el presente asunto, siendo necesarias tener en cuenta las siguientes.

## **VII. CONSIDERACIONES:**

### *1. Presupuestos procesales*

Este Juzgado es competente para conocer en primera instancia del presente proceso de conformidad con los factores objetivo determinado por la naturaleza del asunto, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso y por el factor territorial, según lo consagra el literal C del numeral 13 del artículo 28 de la misma obra, puesto que el domicilio del demandante está ubicado en el mismo acto. De igual manera, el demandante tiene capacidad para ser parte por cuanto es una persona natural, mayor de edad y se encuentra autorizada por la ley para promover la declaración de interdicción de su progenitora, la capacidad para comparecer al proceso se observa por cuanto la parte actora se encuentra debidamente representada por apoderado judicial y finalmente, el libelo genitor cumple todos y cada uno de los requisitos formales que la ley procesal exige en estos eventos.

### *2. Análisis de los requisitos de la interdicción judicial*

La ley 1505 del año 2009, por medio de la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y establece el Régimen de la representación legal de incapaces emancipados, es clara en determinar en el parágrafo del artículo 2° que el término "elemento" que aparece actualmente en las demás leyes, se entenderá sustituido por "**Persona con Discapacidad Mental**", este en un estado psíquico en el cual no obedece a una persona, en razón de su incapacidad mental o orgánica para que no actúe directamente sino por intermedio de curador. Dicha declaración debe basarse en que la persona con discapacidad mental padece una de las

anormalidades prescritas en la Ley 95 de 1890, específicamente en el artículo 8º, como son la demencia, imbecilidad o idiotismo, situaciones estas que no son taxativas, pues la jurisprudencia ha permitido ampliar el marco de acción de la norma, a otras anomalías o disfunciones mentales que presente el paciente y que no le permitan a la persona valerse por sí misma, tomar sus propias decisiones o realizar tareas elementales en un estado normal.

En este orden de ideas y tal como ha sido reiterado por la Jurisprudencia Persona con discapacidad mental, es por antonomasia, un instrumento legal encaminado a tutelar o proteger a quien en razón a su estado mental de perturbación o anomalía, se encuentra incapacitado para administrar y disponer de sus bienes, por lo que, a efectos de propender porque a ésta persona no se le despoje de sus bienes mediante artificios, engaños o maniobras fraudulentas se le coloca al margen de la administración de los mismos confiándole ésta a las personas que conforme a las reglas de las curadurías *testamentarias* es decir, aquellas guardas que se constituyen por actos testamentarios; las *legítimas* que otorga la ley; y *dativas* que se confieren por el Juez. La guarda testamentaria prefiere a la legítima y ésta a la dativa, encontrándose enlistadas el artículo 63 y 69 de la ley 1306 de 2009 que modificó el artículo 54 del Decreto 2820 de 1974 y el artículo 550 del Código Civil.

Las tutelas o curatelas y los consejeros se denominan generalmente guardadores y la persona sobre la cual recae se denomina pupilo, tal como lo establece el artículo 52 de la ley 1306 de 2009; el curador es una persona natural, que tiene a su cargo el cuidado de la persona incapaz absoluta y la administración de sus bienes.

El artículo 6º de la ley 1306 de 2009, que modificó el artículo 51 del Decreto 2820 de 1974, dice que la protección del sujeto con discapacidad mental corresponde y grava a toda la sociedad, pero se ejercerá de manera preferencial por:

- 1) *Los padres y las personas designadas por estos, por acto entre vivos o por causa de muerte.*

*2) El cónyuge o compañero o compañera permanente y los demás familiares en orden de proximidad, prefiriendo los ascendientes y colaterales mayores y los parientes consanguíneos a los civiles.*

Todo tutor o curador, antes de entrar a ejercer su cargo, necesita cumplir ciertas formalidades, a saber:

- a) La guarda le debe ser discernida. –Se llama discernimiento el decreto judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer su cargo.
- b) Es necesario que otorgue caución.
- c) Debe hacer inventario de los bienes que van a quedar bajo su administración.

Otras funciones del curador frente a su pupilo es lo referente al domicilio, los sujetos con discapacidad mental absoluta tendrán el domicilio de su representante legal o guardador, si éstos tuviesen suficiente aptitud intelectual podrá fijar su lugar de residencia, en caso contrario lo hará el guardador. De igual forma el artículo 19 de la ley 1306 de 2009 dispone:

*“El cambio de residencia permanente a otro municipio o distrito y la salida al exterior deberán ser informados al defensor de familia con antelación no inferior de a quince (15) días a dicho cambio. El defensor de familia dará traslado al juez de familia que tiene a cargo el expediente del que tiene discapacidad mental absoluta y al funcionario del Registro Civil lugar donde repose el registro civil de nacimiento, para lo de su cargo”.*

La finalidad principal en el campo jurídico de la institución de la incapacidad, es la de proteger a las personas que en razón de su edad o por limitaciones graves de índole psicológica o fisiológica, no pueden actuar en condiciones normales en el medio social que los rodea, mediante la figura jurídica de la interdicción se desvirtúa la presunción legal de capacidad, de acuerdo con el artículo 66 del Código Civil por tratarse de una presunción de naturaleza legal pero no con cualquier tipo de prueba, sino con la científica pericial, única legalmente eficaz. Por ello el Código General del Proceso, en su artículo 586 en concordancia con la ley 1306 de 2009, artículo 42, dispone el decreto del dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado del

paciente, como prueba forzosa que permita tomar una decisión respecto a la interdicción solicitada.

#### **VIII.- CASO CONCRETO:**

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas en el presente asunto, conforme con lo previsto en las normas legales, con absoluta claridad se aprecia que se han demostrado plenamente los hechos que sirvieron de fundamento a la demanda: El dictamen médico del Dr. ALVARO LOPEZ FIGUEROA -Médico Neurocirujano, de fecha 03 de junio del año 2011 (Fls. 3 a 12) da cuenta de la incapacidad que sufre el joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, lo cual está en consonancia con el dictamen pericial realizado por el médico Neurocirujano Dr. JOSE RAUL RODRIGUEZ CARRILLO, el día 24 de enero del año 2019, en su carácter de prueba obligatoria en esta clase de procesos, el cual cumple con las exigencias previstas en el artículo 586 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 42 de la ley 1306 de 2009; pruebas todas que en su conjunto dan certeza que el joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, padece de **"RETRASO MENTAL SEVERO-, ESQUIZOFRENIA, AUTISMO, Y DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO"**.

Para el caso que nos ocupa habrá de designarse como GUARDADORA PRINCIPAL del joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, a su progenitora, la señora JAQUELINE GOMEZ; teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda, y el consentimiento de los parientes cercanos, ya que posee la capacidad moral y económica para desempeñar dicho cargo, y se encuentran entre las personas indicadas en el numeral 5° del artículo 550 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la ley 1306 de 2009, toda vez que nadie más ha expresado interés en asumir esa responsabilidad, pese a la citación que para el efecto se hizo.

El juzgado considera que en este caso concreto se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 84 de la ley 1306 del año 2009, respecto de la exoneración de la guardadora designada, señora JAQUELINE GOMEZ, de otorgar caución para el desempeño del cargo, teniendo en cuenta que es la progenitora del joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, calidad a la que se suma el que el incapaz carece de bienes; de igual forma por el

misimo motivo el juzgado se abstendrá de decretar la confección de inventario de bienes, de conformidad con el numeral 5º del art. 586 del Código General del Proceso.

Sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadaluajara de Buga (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) DECRETAR en estado de INTERDICCIÓN JUDICIAL INDEFINIDA al joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, quien padece de "RETRASO MENTAL SEVERO-, ESQUIZOFRENIA, AUTISMO, Y DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO", y como consecuencia de lo anterior no tiene la libre administración de sus bienes.

2º) DESÍGNESE como GUARDADORA PRINCIPAL del Interdicto VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, a su progenitora JAQUELINE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.656.578 expedida en El Cerrito-Valle; guarda que recae sobre la persona y administración de los bienes del interdicto. Comuníqueseles esta decisión y posesióneseles.

3º) ABSTENERSE de decretar la confección de inventario de bienes del interdicto de conformidad con el numeral 5º del art. 586 del C. G del P.

4º) Exonerar a la guardadora de prestar caución para el ejercicio del cargo, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión (artículo 84 de la ley 1306 del año 2009)

5º) INFORMESELE al Secretario de Salud Municipal de Guacarí- Valle, - lugar de residencia - del joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, con el fin de que realice las respectivas anotaciones en el libro de acercamiento de personas con discapacidad mental absoluta. De acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 19 de la ley 1306 de 2009. Librese oficio.

6º) La guardadora señora JAQUELINE GOMEZ, deberá informar a través del Defensor de Familia con una antelación no inferior a 15 días, el cambio de residencia permanente a otro municipio o distrito y la salida al exterior. De acuerdo a lo ordenado por el artículo 19 de la ley 1306 de 2009.

7º) ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en el registro civil de nacimiento del joven VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, en el indicativo serial No 18887923 que se lleva en la Notaria Única del Círculo de El Cerrito-Valle. Para tal fin librese el oficio correspondiente.

8º) NOTIFIQUESE esta providencia al público en la forma establecida en el artículo 42. Numeral 8º de la ley 1306 de 2009, mediante aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional "El Espectador" o "el Occidente".

9º) Oportunamente se adoptarán las medidas conducentes a la efectividad de la curaduría.

10º) Para los efectos del artículo 70 del Decreto 2241 de 1986, se ordena librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tome nota de lo aquí decidido; de igual manera en el Registro de varios de conformidad con el decreto 2158 de 1970, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Notificaciones Londoño Uribe Abogados &lt;notificacioneslondonouribe@gmail.com&gt;

**RADICACION PODER ESPECIAL CONFERIDO POR ALLIANZ SEGUROS VICTORIA SOLIS VS INGENIO PICHICHI 2020-169**

1 mensaje

**Notificacion Judiciales** <notificacionesjudiciales@allianz.co> 2 de noviembre de 2022, 16:33  
Para: "notificaciones@londonouribeabogados.com" <notificaciones@londonouribeabogados.com>  
CC: MAURICIO LONDOÑO URIBE <mauricio@londonouribeabogados.com>

Internal

Dr. Mauricio Londoño,

Ha sido asignado por la compañía para defender sus intereses en el presente proceso, adjunto el poder otorgado por la Dra. Andrea Londoño.

Cordialmente,

**Allianz Seguros S.A.** | Gerencia Legal & Compliance | [Carrera 13A No. 29-24, Bogotá, Colombia](#)

Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

\*\*\*\*\*  
ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

## PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception

of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

\*\*\*\*\*

---

**2 archivos adjuntos**

 **Poder.pdf**  
109K

 **Camara de comercio generales 03.pdf**  
206K



UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
CONSULTORIO JURÍDICO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
ACTA DE CONCILIACIÓN

Nº \_\_\_\_\_



**Guadalajara de Buga, 05 de octubre de 2020**

**CONCILIADOR:** **ALBA INES PADILLA ROLDAN**  
CC No: 38.872.907 expedida en Buga (V)  
T.P. 153.695 del C. S. de la J.

**SOLICITANTES:**

**NOMBRE:** **JAQUELINE GOMEZ**  
**CC No:** 66.656.578 expedida en El Cerrito (V)  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 11 de enero de 1976  
**DIRECCION:** Calle 8 No. 11-93 de Guacari (V)  
**CORREO ELECTRONICO:** Jaquelinegomez78@gmail.com  
**TELEFONO:** 3226059619  
Actuando en nombre propio y como representante legal y guardadora principal de su hijo interdicto **VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ**, c.c. No. 1.114.455.546 de Guacari (V)

**NOMBRE:** **FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ**  
**CC No:** 1.114.458.817 expedida en Guacari (V)  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 14 de junio de 1997  
**DIRECCION:** Calle 8 No. 11-93 de Guacari (V)  
**CORREO ELECTRONICO:** francihesogz@gmail.com  
**TELEFONO:** 3218738723

**NOMBRE:** **MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ**  
**CC No:** 1.193.152.297 expedida en Guacari (V)  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 13 de agosto de 2001  
**DIRECCION:** Calle 8 No. 11-93 de Guacari (V)  
**TELEFONO:** 3127956926

**APODERADA DE LA PARTE SOLICITANTE:**

**NOMBRE:** **OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA**  
**CC No:** 29.542.393 expedida en Guacari (V)  
**T.P.** 147.275 del C. S. de la J.  
**DIRECCIÓN OFICINA:** Calle 10 No. 8-76 de Guacari (V)  
**CORREO ELECTRÓNICO:** abogada-olgagonzalez@hotmail.com  
**TELÉFONO:** 3167755631

**SOLICITADOS:**

**NOMBRE:** **EMMEIDY LASSO MINA**  
**CC No:** 10.496.339 de Santander de Quilichao  
**DIRECCIÓN RESIDENCIA:** Calle 6 No. 5-64 de El Cerrito (V)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
CONSULTORIO JURÍDICO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
ACTA DE CONCILIACIÓN

Nº \_\_\_\_\_



TELÉFONO: 3104479998

**APODERADA DEL SEÑOR LASSO MINA**

**NOMBRE:** ASEJURIDICAS OG S.A.S.  
**NIT:** 900930815-0  
**APODERADA JUDICIAL:** MARIA CAMILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
**CC No:** 1.116.269.552 expedida en Tuluá (V)  
**T.P.** 333.440 del C. S. de la J.  
**DIRECCIÓN OFICINA:** Calle 25 No. 26-72 de Tuluá (V)  
**CORREO ELECTRÓNICO:** mariac19955@gmail.com  
**TELÉFONO:** 3186421040

**NOMBRE:** ALLIANZ SEGUROS S.A.  
**NIT No:** 860026182-5  
**REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES:**  
**NOMBRE:** MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS  
**CC No:** 38.873.416 expedida en Buga (V)  
**T.P.** 83.061 del C. S. de la J.  
**DIRECCIÓN OFICINA:** Av. 6 A No. 23-13 de Cali (V)  
**CORREO ELECTRÓNICO:** maria.romero@externos.allianz.co  
mariaclaudia.romero@hotmail.com  
**TELÉFONO:** 3155694672

**NOMBRE:** TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ S.A.  
**NIT No:** 800025617-4  
**REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES:**  
**NOMBRE:** LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA  
**CC No:** 70.323.211 expedida en Girardota (A)  
**T.P.** 60.740 del C. S. de la J.  
**DIRECCIÓN OFICINA:** Cencar Bloque A4 Of. 204 de Yumbo (V)  
**CORREO ELECTRÓNICO:** fernandocatano@hotmail.com  
**TELÉFONO:** 6667313

**ASUNTO: CIVIL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO.**

**FECHA DE SOLICITUD: 27 DE AGOSTO DE 2020.**

**ALBA INES PADILLA ROLDAN**, mayor y vecina de Buga (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.872.907 expedida en Buga (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.695 del C. S. de la J., quien obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 640 de 2001,

**DEJO CONSTANCIA QUE:**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
CONSULTORIO JURÍDICO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
ACTA DE CONCILIACIÓN

Nº \_\_\_\_\_



Se programó audiencia de conciliación, de forma virtual, del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle de Tuluá, para el día 05 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.

Comparecieron a la presente audiencia de conciliación la señora JAQUELINE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.656.578 expedida en El Cerrito (V), actuando en nombre propio y como representante legal y guardadora principal de su hijo interdicto VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, c.c. No. 1.114.455.546 de Guacari (V), FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.458.817 expedida en Guacari (V), MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.152.297 expedida en Guacari (V), quienes otorgaron poder especial a la doctora OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.542.393 expedida en Guacari (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.275 del C. S. de la J., poder que se adjunta a la presente.

Compareció a la presente audiencia la doctora MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.269.552 expedida en Tuluá (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.440 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la sociedad ASEJURIDICAS OG S.A.S., con poder especial otorgado por el señor EMMEIDY LASSO MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.496.339 expedida en Santander de Quilichao, quien no comparece a la audiencia, poder que se adjunta.

Compareció a la presente audiencia la doctora MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.873.416 expedida en Buga (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.061 del C. S. de la J., actuando como Representante Legal para Asuntos Judiciales de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.

Compareció a la presente audiencia el doctor LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.323.211 expedida en Girardota (A), portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.740 del C. S. de la J., representante legal para asuntos judiciales de la sociedad TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ S.A.

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Siendo las 5.30 del día 15 de febrero de 2018, en la vía Cali – Andalucía km 55+700 sentido norte sur, se encontraba el señor **ANDRES SOLIS RENTERIA** ubicado desarrollando su trabajo como guarda vías para el Ingenio Pichichi S.A., y sobre la vía se trasladaba el vehículo tractocamión de placas ZAP-697 que transportaba cuatro (4) vagones llenos de caña de azúcar conducido por el señor EMEIDY LASSO MINA, con cédula No.10.496.339, y el último de los vagones se desprende saliendo de la vía y atropellando al señora SOLIS RENTERIA, quedando aprisionado en él, bajo el material de caña de azúcar, causándole la muerte inmediata, siendo necesaria una retroexcavadora para poder liberar el cuerpo aprisionado por el vagón y el material vegetal. Dentro de

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN NO 1611 DE 9-09-1991 MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Carrera 26 No 30 – 40 Sede centro  
**PBX (2)2243294 – Celular 3122887805**  
**TULUÁ – VALLE DEL CAUCA- COLOMBIA**



UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
CONSULTORIO JURÍDICO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
ACTA DE CONCILIACIÓN

Nº \_\_\_\_\_



informe de tránsito No.000740633 se fija como código de hipótesis del accidente de tránsito el 217 (desprendimiento de vagón) del tractocamión de placas ZAP-697.

**SEGUNDO:** Dicho vehículo es de propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.A., lo amparo la póliza No.22089036/13 de la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. que ampara el vehículo de placas ZAP697 por la responsabilidad civil extracontractual y se encuentra acredita por la empresa de Transportes Hernán Ramírez S.A.

**PRETENSIONES:**

Se pretende llegar a un acuerdo conciliatorio para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización en calidad de compañera permanente e hijos de los perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales causados por la muerte del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA** en el accidente de tránsito generado por el vehículo de placas ZAP-697 conducido por el señor EMEIDY LASSO MINA, de acuerdo a la siguiente tasación:

**PRIMERO: PERJUICIOS PATRIMONIALES**

**LUCRO CESANTE:**

El señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, que para la época de los hechos contaba con una edad de 54 años y cuya probabilidad de vida es de ochenta y tres (83) años según la tabla establecida por la superintendencia financiera para establecer cuanto debería vivir un asegurado en promedio, la víctima era la única persona que cubría los gastos del hogar como empleado del Ingenio Pichichi, cubriendo los gastos de alimentación, vestuarios, educación, medicamentos, recreación a su compañera permanente **JAQUELINE GOMEZ**, y los 3 hijos en común: el joven interdicto **VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ**, **FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ**, y **MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ**, quienes dependían totalmente de manera económica de su compañero y padre.

El señor **ANDRES SOLIS RENTERIA** en su calidad de trabajador del Ingenio Pichichi S.A., devengaba un salario básico mensual de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.122.450,00) al momento de su fallecimiento.

De acuerdo a las formulas preestablecidas por el Concejo de Estado frente a la tasación de perjuicios mediante sentencia 19835 del Concejero Ponente Dr. Hernán Andrade Rincón tenemos que: la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS m/c \$1.124.614,16, la cual correspondería en un 50% a la compañera permanente y el otro 50% entre sus 3 hijos del señor ANDRES SOLIS RENTERIA.

**A. Cálculo de la indemnización debida o consolidada para la compañera JAQUELINE GOMEZ Indemnización debida actualizada para la compañera es: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON SITE CENTAVOS MCTE (\$18.462.126,07).**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



**B.** Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para la Compañera Permanente JAQUELINE GOMEZ, Corresponde desde la fecha de la liquidación, en este caso del agosto de 2020 hasta el fin de la vida probable de la víctima 16 de marzo de 2046 (expectativa tomada de la tabla de mortalidad vigente R1555/10 Superfinanciera). Indemnización futura es **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$89.468.316,99).**

**C.** Cálculo de la indemnización debida o consolidada para los 3 hijos VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ (interdicto), FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ, y MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ Indemnización debida actualidad para los 3 hijos: **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE. (\$18.462.126,07).**

**D.** Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para los 3 hijos VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ, y MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ en este caso se tiene en cuenta que existe un interdicto, que no se va a emancipar pues por su situación mental siempre dependera de sus padres para su cuidado y sostenimiento, entonces la fecha que se toma como la de Nacimiento del ultimo hijo, en consecuencia se toma como fecha la misma del fallecimiento del padre, para que desde allí se empiecen a contar los 25 años que cubren a los hijos. La Indemnización futura es **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$84.318.548,56).**

**TOTAL LUCRO CESANTE: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$210.711.117,69).**

#### **SEGUNDO: PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

Para la reparación del daño moral en caso de muerte, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en la Sentencia SC13925-2016 del 24 de agosto de 2016 magistrado ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, indica: "Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60'000.000 para cada uno de los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos".

JAQUELINE GOMEZ (compañera permanente supérstite)	\$60.000.000
VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ (hijo)	\$60.000.000
FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ (hija)	\$60.000.000

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS</b> <b>PROGRAMA DE DERECHO</b> <b>CONSULTORIO JURÍDICO</b> <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b> <b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>  N° _____	
--	--	---

MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ (hijo)	\$60.000.000
<b>TOTAL DE PERJUICIOS MORALES</b>	<b>\$240.000.000</b>

**TOTAL RECLAMACION DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y  
EXTRAPATRIMONIALES**

VICTIMA	PERJUICIOS PATRIMONIALES		PERJUICIO MORAL	TOTAL
	INDEMNIZACION DEBIDA ACTUAL	INDEMNIZACION FUTURA		
JAQUELINE GOMEZ (Compañera)	\$18.462.126,07	\$89.468.316,99	\$60.000.000,00	\$167.930.443,06
VICTOR ALEJANDRO SOLIS (hijo)	\$6.154.042,02	\$28.106.182,85	\$60.000.000,00	\$94.260.224,87
FRANCY ELENA SOLIS (hija)	\$6.154.042,02	\$28.106.182,85	\$60.000.000,00	\$94.260.224,87
MICHEL ANDRES SOLIS (hijo)	\$6.154.042,02	\$28.106.182,85	\$60.000.000,00	\$94.260.224,87
<b>TOTAL RECLAMACION PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES</b>				<b>\$450.711.117,67</b>

**TOTAL VALOR DE LA PRETENSIÓN: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$450.711.117,67).**

**PRUEBAS APORTADAS POR LOS SOLICITANTES:**

1. Copia del registro de defunción del señor ANDRES SOLIS RENTERIA y cedula ciudadanía

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN NO 1611 DE 9-09-1991 MINISTERIO DEL  
INTERIOR Y DE JUSTICIA  
Carrera 26 No 30 – 40 Sede centro  
**PBX (2)2243294 – Celular 3122887805**  
**TULUÁ – VALLE DEL CAUCA- COLOMBIA**



UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
CONSULTORIO JURÍDICO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
ACTA DE CONCILIACIÓN

Nº \_\_\_\_\_



2. Copia Registro Civil de Nacimiento y copia de cedula de JAQUELINE GOMEZ, VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ, y MICHEL ANDRES SOLIS
3. Certificación del salario para el año 2018 emitido por la empresa Ingenio Pichichi S.A. para liquidación de prestaciones sociales.
4. Copia de la póliza No.22089036/13 que amparo el vehículo de placas ZAP697
5. Copia del informe policial de accidente de tránsito y croquis del accidente
6. Copia Sentencia No. 54 de fecha 08 de abril de 2019 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga de estado de interdicción de VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ.
7. Copia Sentencia No. 015 de fecha 23 de enero de 2020.
8. Certificado de existencia y Representación Legal de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
9. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
10. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ S.A.
11. Poder otorgado
12. Copia de cédula y T.P de la dra. OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA.
13. Copia certificado de tradición del vehículo de placas ZAP697

**PRUEBAS APORTADAS POR LOS SOLICITADOS:**

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ASEJURIDICAS OG S.A.S.
2. Poder otorgado
3. Copia de cédula y tarjeta profesional de la apoderada dra MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
4. Certificado de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.
5. Copia de cédula y Tarjeta Profesional de la dra. MARIA CLAUDIA ROMERO
6. Copia de cédula y Tarjeta Profesional del dr. LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA

**ACUERDO CONCILIATORIO**

Las partes analizan los términos de la conciliación y con la colaboración del Conciliador llegan al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** La compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., se compromete a pagar a los señores JAQUELINE GOMEZ, actuando en nombre propio y como representante legal y guardadora principal de su hijo interdicto VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ, FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ y MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$225.000.000), el día 26 de octubre de 2020, dicho pago será consignado a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 352215420, la cual figura a nombre de la señora JAQUELINE GOMEZ, quedando de esta manera reparados todos los perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, y por consiguiente los convocantes no podrán iniciar ninguna acción judicial ya sea de orden civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza, presente o futura que se pueda

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN NO 1611 DE 9-09-1991 MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Carrera 26 No 30 - 40 Sede centro  
**PBX (2)2243294 - Celular 3122887805**  
**TULUÁ - VALLE DEL CAUCA- COLOMBIA**



UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
CONSULTORIO JURÍDICO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
ACTA DE CONCILIACIÓN

Nº \_\_\_\_\_



derivar de los hechos y pretensiones objeto del presente acuerdo conciliatorio, Los jóvenes FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ y MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ, autorizan que el dinero sea consignado a la cuenta de ahorros de la señora JAQUELINE GOMEZ. Comprometiéndose los convocantes a presentar desistimiento de la actual acción penal, en virtud del acuerdo conciliatorio. Es importante tener en cuenta para realizar el pago se requiere el formato de pago por transferencia debidamente diligenciado, copia de la cedula ampliada al 150% y certificación bancaria, estos documentos se deben enviar a más tardar el 09 de octubre de 2020, a los correos maria.romero@externos.allianz.co y asejuridicasog2016@gmail.com.

**La voluntad de las partes se hizo a través de mensaje de datos, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 527 de 1999.**

Estando las partes de acuerdo sobre todo lo anterior, por mutuo consentimiento manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones. El conciliador manifestó que el acuerdo conciliatorio hace TRANSITO A COSA JUZGADA y la presente acta de conciliación PRESTA MERITO EJECUTIVO, de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

SE FIRMA EN GUADALAJARA DE BUGA, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

**CONCILIADOR:**

**ALBA INES PADILLA ROLDAN**  
**C.C. No. 38.872.907 de Buga (V)**  
**T.P. No. 153.695 del C. S. de la J.**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN NO 1611 DE 9-09-1991 MINISTERIO DEL  
INTERIOR Y DE JUSTICIA  
Carrera 26 No 30 - 40 Sede centro  
**PBX (2)2243294 - Celular 3122887805**  
**TULUÁ - VALLE DEL CAUCA- COLOMBIA**

**CONTRATO DE TRANSACCION EN R.C.E. MUERTE**  
**(\$225.000.000)**  
**ENCARGO 65875230- POLIZA 22089036**  
**PLACA ZAP697**

Folio Rubricado y Sellado  
Res. 1100/10 Art. 5º  
PATRICIA SANCLEMENTE G  
NOTARIA

Entre los suscritos a saber **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en su calidad de Compañía de Seguro del responsable civilmente y quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA** de una parte y los señores **JAQUELINE GOMEZ**, actuando en nombre propio y en calidad de guardadora principal de su hijo interdicto **VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66. 656.578 de El Cerrito, **FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.114.458.817 de Guacarí, y **MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.152.297 de Guacarí, en calidad de Víctimas por el fallecimiento de su Compañero Permanente y Padre señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, dentro del siniestro de la referencia, quien en adelante se denominarán **LOS TERCEROS**, hemos celebrado el presente contrato de transacción, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** La **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.** expidió la póliza de automóviles N° 22089036, para asegurar el vehículo de Placa **ZAP697**, Marca **KENWORTH**, clase **CARGA O MIXTOS**, servicio **PUBLICO**, modelo 2009, de propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO:** Que el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del municipio de Guacarí, ocurrió un accidente de tránsito en el cual, el vehículo de Placas **ZAP697**, conducido por el señor **EMEIDY LASSO MINA** y de propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, por su volcamiento causa la muerte del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, quien se encontraba como peatón fuera de la vía.

**TERCERO:** Que en virtud de la póliza N° 22089036, con cargo al amparo de responsabilidad civil extracontractual, hemos llegado a un acuerdo económico total y definitivo, como indemnización integral por todos los perjuicios sufridos de índole material, moral, daño a la vida en relación, daño a la salud, psicológicos, pasados presentes y futuros, demás perjuicios sufridos por la Compañera Permanente e Hijos del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**.

**CUARTO:** Que el arreglo económico total y definitivo al que se ha llegado con **LOS TERCEROS** reclamantes, por todos los perjuicios sufridos, corresponden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000)** valor que recibirán **LOS TERCEROS** una vez **LA ASEGURADORA** realice sus trámites internos, correspondientes al giro de dicha suma y previo el diligenciamiento del formato de transferencia otorgado por la **ASEGURADORA**.

**QUINTO:** **LOS TERCEROS** manifiestan que **AUTORIZAN EXPRESAMENTE** y bajo su absoluta responsabilidad a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que los \$225.000.000 que sería la indemnización total acordada en este contrato, se paguen a favor de la señora **JAQUELINE GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66. 656.578 de El Cerrito. Este pago se hará por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que se suministrará en el formato de autorización de pagos que deben diligenciar correctamente bajo su responsabilidad.

**SEXTO:** la compañía se compromete a pagar la anterior suma de dinero el día 26 de octubre del año 2020, siempre y cuando se garantice la entrega a **LA ASEGURADORA** de este documento firmado y autenticado por **LOS TERCEROS**, junto con el desistimiento y el formato de autorización de pago debidamente diligenciado, el cual hace parte integral del presente contrato, a más tarde el día 08 de octubre de 2020, de lo contrario, por cada día de retardo en el aporte de los documentos se corre un día la fecha acordada para el pago.

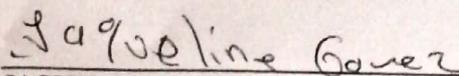
**SEPTIMO:** Que **LOS TERCEROS** reclamantes manifiestan que se encuentran de acuerdo con la indemnización total y definitiva pactada, ya que con ésta, quedan resarcidos todos los perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante, etc.), perjuicios morales objetivados y subjetivados, perjuicios fisiológicos, psicológicos, daño a la salud, daño a la vida en relación, en general patrimoniales y extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros y todos los demás que se hayan ocasionado con la muerte del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, en virtud de los hechos ocurridos el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del municipio de Guacarí, entre los citados vehículos y la Víctima.

**OCTAVO:** En consecuencia, **LOS TERCEROS** declaran a paz y salvo por todo concepto y libre de posteriores reclamaciones a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, al conductor señor **EMEIDY LASSO MIN**, propietario **LEASING BANCOLOMBIA**, al locatario y compañía de financiamiento del vehículo de placas **ZAP697**, y se comprometen a desistir de la acción penal que se tramita en la **FISCALÍA 51 SECCIONAL DE GUACARÍ** o de alguna demanda civil si ha presentado, o si se llegare a presentar derivada de los hechos anteriormente descritos en contra de **LA ASEGURADORA, EL (LA) ASEGURADO (A) y EL CONDUCTOR** con la firma del presente documento.

**NOVENO:** El reclamante y/o **LOS TERCEROS** manifiestan que no existe otra (s) persona (s) con igual o mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se comprometen personalmente a rembolsar a dicha (s) persona (s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a la Aseguradora. Igualmente, la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se exonera de toda responsabilidad cuando la información para efectuar los pagos es errónea, no se envía de forma completa o la misma no guarda relación con lo indicado en los formatos de pagos por transferencia.

**DECIMO:** Esta transacción produce desde hoy efectos de cosa juzgada en última instancia, con todas las consecuencias jurídicas que esto implica y en el evento en que proceda judicialmente a reclamar los perjuicios transigidos, **LOS TERCEROS** pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a **LA ASEGURADORA, AL CONDUCTOR, PROPIETARIO, y/o LOCATARIO y a la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

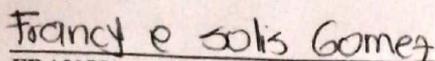
El presente documento se firma en la ciudad de Tuluá, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil Veinte (2020).



**JACKELINE GOMEZ**

C.C. N° 66.656.578 de Cerrito

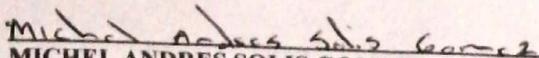
Compañera Permanente del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA** y Guardadora de su hijo **VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ** con C.C. N° 1.114.455.546, hijo del fallecido.



**FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ**

C.C. N° 1.114.458.817 de Guacarí

Hija del fallecido señor **Andrés Solís Rentería**



**MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ**

C.C. N° 1.193.152.297 de Guacarí

Hijo del fallecido señor **Andrés Solís Rentería**

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Nit. 860.026.182-5

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito notario único del Circulo de Guacari, Valle  
PATRICIA CARLINA SANCLEMENTE GIRON

Compareció (eron) Jacqueline  
Gomez

Identificado (s) respectivamente con la (s) cédula (s) de  
Ciudadanía No. 66.656.578 EL CAUCANO

y declara (ron) que el contenido del anterior documento es  
cierto y que la (s) firma (s) que lo autoriza (n) fue (ron)  
puesta (s) por el ( las ) y es la misma que acostumbra en sus  
actos públicos y privados se deja constancia de la huella dactilar  
En constancia se firma esta en Guacari - Valle del Cauca

Hoy

Jacqueline Gomez  
El compareciente

07 OCT. 2020  
NO SE TOMA HUELLA DACTILAR  
Instrucción Administrativa  
No. 04 del 16-03/2020  
Superintendencia y Registro



DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito notario único del Circulo de Guacari, Valle  
PATRICIA CARLINA SANCLEMENTE GIRON

Compareció (eron) FRANCY ELENA  
SOLIS GOMEZ

Identificado (s) respectivamente con la (s) cédula (s) de  
Ciudadanía No. 114.458817 GUACARU

y declara (ron) que el contenido del anterior documento es  
cierto y que la (s) firma (s) que lo autoriza (n) fue (ron)  
puesta (s) por el ( las ) y es la misma que acostumbra en sus  
actos públicos y privados se deja constancia de la huella dactilar  
En constancia se firma esta en Guacari - Valle del Cauca

Hoy

Francy e. Solis Gomez  
El compareciente

07 OCT. 2020  
NO SE TOMA HUELLA DACTILAR  
Instrucción Administrativa  
No. 04 del 16-03/2020  
Superintendencia y Registro



Se hace manual y no por BIOMETRIA por falla en

SISTEMA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito notario único del Circulo de Guacari, Valle  
PATRICIA CARLINA SANCLEMENTE GIRON

Compareció (eron) MICHEL ANDRES  
SOLIS GOMEZ

Identificado (s) respectivamente con la (s) cédula (s) de  
Ciudadanía No. 193.152297 GUACARU

y declara (ron) que el contenido del anterior documento es  
cierto y que la (s) firma (s) que lo autoriza (n) fue (ron)  
puesta (s) por el ( las ) y es la misma que acostumbra en sus  
actos públicos y privados se deja constancia de la huella dactilar  
En constancia se firma esta en Guacari - Valle del Cauca

Hoy

Michel Andres Solis  
El compareciente

07 OCT. 2020  
NO SE TOMA HUELLA DACTILAR  
Instrucción Administrativa  
No. 04 del 16-03/2020  
Superintendencia y Registro



Señor(a)

**FISCALÍA CINCUENTA Y UNA (51) SECCIONAL DE GUACARÍ**

E.S.D.

Referencia : DESISTIMIENTO de la Acción Penal  
Delito : HOMICIDIO CULPOSO  
Indiciado : EMEIDY LASSO MINA  
Victima : ANDRES SOLIS RENTERIA  
Radicación : 761116000165201800200

**JAQUELINE GOMEZ**, actuando en nombre propio y en calidad de guardadora principal de mi hijo interdicto **VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ**, **FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ** y **MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ**, mayores y vecinos de Guacarí, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en nuestra condición de **VÍCTIMAS** como Compañera Permanente e Hijos, por el fallecimiento del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, cuya investigación se tramita en su despacho, de manera libre y espontánea manifestamos:

**PRIMERO:** Que **DESISTIMOS** de la Acción Penal de la referencia que se tramita en su Despacho y la consecuente Acción Civil o de cualquier otra Acción bien sea administrativa, de Policía o de cualquier otra índole que resultare con motivo de este accidente y por los hechos a que alude el presente escrito por los perjuicios sufridos por el fallecimiento del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**.

**SEGUNDO:** De manera libre y voluntaria manifestamos que la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, quien tenía amparado el vehículo de placas **ZAP697** involucrado en este accidente contra el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, nos ha **REPARADO INTEGRALMENTE TODOS LOS PERJUICIOS TANTO MATERIALES (daño emergente, lucro cesante, etc.), COMO MORALES (Objetivos y Subjetivos), FISICOS, SICOLOGICOS, DAÑO A LA SALUD, DAÑO A LA VIDA EN RELACION, PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS y en general los perjuicios materiales e inmateriales**, causados por los hechos que se investigan.

**TERCERO:** El presente escrito desestima cualquier circunstancia de responsabilidad en contra del Indiciado, Tercero Civilmente Responsable, del locatario, la compañía de financiamiento comercial, de la Compañía Allianz Seguros S.A., aseguradora bajo la Póliza N° **22089036**, del vehículo de placas **ZAP697** y contra cualquier otra persona natural o jurídica que tenga que ver con este siniestro.

Teniendo en cuenta lo anterior, declaro a Paz y Salvo y libre de posterior reclamación en contra de cualquiera de los sujetos descritos y solicito al Señor Fiscal solicite Audiencia de Preclusión ante el Juez de Conocimiento por Indemnización Integral.

Del Señor Fiscal,

Atentamente

*Jaqueline Gomez*  
**JACKELINE GOMEZ**

C.C. N° 66.656.578 de Cerrito

Compañera Permanente del fallecido señor **ANDRES SOLIS RENTERIA** y Guardadora de su hijo **VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ** con C.C. N° 1.114.455.546, hijo del fallecido.

*Francy E. Solis Gomez*  
**FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ**

C.C. N° 1.114.458.817 de Guacarí

Hija del fallecido señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**

*Michel Andres Solis Gomez*  
**MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ**

C.C. N° 1.193.152.297 de Guacarí

Hijo del fallecido señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito notario único del Circuito de Guacarí, Valle  
PATRICIA CARLINA SANCIEMENTE GIRON

Compareció (eron) JACQUELINE GOMEZ

Identificado (s) respectivamente con la (s) cédula (s) de

Ciudadanía No. GG.656.578 EL CERRILLO

y declara (ron) que el contenido del anterior documento es cierto y que la (s) firma (s) que lo autoriza (n) fue (ron) puesta (s) por el (las) y es la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados se deja constancia de la huella dactilar. En constancia se firma esta en Guacarí - Valle del Cauca Hoy

Jacqueline Gomez  
El compareciente

07 OCT. 2020



NO SE TOMA HUELLA DACTILAR  
Instrucción Administrativa  
No. 04 del 16-03/2020  
Supernotariado y Registro

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito notario único del Circuito de Guacarí, Valle  
PATRICIA CARLINA SANCIEMENTE GIRON

Compareció (eron) FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ

Identificado (s) respectivamente con la (s) cédula (s) de

Ciudadanía No. 1.114.458.817 GUACARÍ

y declara (ron) que el contenido del anterior documento es cierto y que la (s) firma (s) que lo autoriza (n) fue (ron) puesta (s) por el (las) y es la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados se deja constancia de la huella dactilar. En constancia se firma esta en Guacarí - Valle del Cauca Hoy

Francy e Solis Gomez  
El compareciente

07 OCT. 2020



NO SE TOMA HUELLA DACTILAR  
Instrucción Administrativa  
No. 04 del 16-03/2020  
Supernotariado y Registro

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito notario único del Circuito de Guacarí, Valle  
PATRICIA CARLINA SANCIEMENTE GIRON

Compareció (eron) MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ

Identificado (s) respectivamente con la (s) cédula (s) de

Ciudadanía No. 1.193.152.297 GUACARÍ

y declara (ron) que el contenido del anterior documento es cierto y que la (s) firma (s) que lo autoriza (n) fue (ron) puesta (s) por el (las) y es la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados se deja constancia de la huella dactilar. En constancia se firma esta en Guacarí - Valle del Cauca Hoy

Michel Andres Solis G.  
El compareciente

07 OCT. 2020



NO SE TOMA HUELLA DACTILAR  
Instrucción Administrativa  
No. 04 del 16-03/2020  
Supernotariado y Registro

**Automóviles**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**022089036 / 13**

Allianz

**Auto Colectivo**

Pesados

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

11 de Mayo de 2017

Tomador de la Póliza

## **EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO SA**

- Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

GARCÉS LLOREDA Y CIA SA CORREDORES  
DE S

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



## Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

## Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

### Seguros de Transportes Allianz

- **Transportadores de Carga:** Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- **Agentes de Carga:** Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- **Generadores de Carga:** Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

### Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

### SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>6</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>7</b>
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>13</b>
Capítulo III - Siniestros.....	14
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	14
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de ..... carácter general	36

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página [www.allianz.co](http://www.allianz.co) y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

## Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO SA . NIT: 8150032569  
AV 6A BIS 35N-100 OF  
CALI  
Teléfono: 0002554461  
Email: garllor@garcesllorede.com

**Beneficiario/s:** NIT:8909039388  
BANCOLOMBIA S.A. .

**Póliza y duración:** Póliza n°: 022089036 / 13  
Duración: Desde las 00:00 horas del 08/05/2017 hasta las 24:00 horas del 07/05/2018.  
  
Moneda: PESO COLOMBIANO.

**Intermediario:** GARCES LLOREDA Y CIA SA CORREDORES DE S  
Clave: 1077127  
CL 70 NORTE NO. 3N - 45  
CALI  
NIT: 8903185322  
Teléfonos: 4851110 0  
E-mail: alpaca@garcesllorede.com

### Datos del Asegurado

**Asegurado Principal:** BANCOLOMBIA S.A. . NIT: 8909039388  
CRA 43 11-44 PISO 2 .  
MEDELLIN

**Email:** endosos@bancolombia.com.c  
o

## Antecedentes

<b>Antigüedad</b>	00	<b>Años sin siniestro:</b>	00
<b>Compañía Anterior:</b>			

## Datos del Vehículo

<b>Placa:</b>	ZAP697	<b>Código Fasecolda:</b>	4422007
<b>Marca:</b>	KENWORTH	<b>Uso:</b>	Pesado Transporte Mercancía Propia
<b>Clase:</b>	REMOLCADOR	<b>Zona Circulación:</b>	CARRETERAS NACIONALES
<b>Tipo:</b>	T800	<b>Valor Asegurado:</b>	149.400.000,00
<b>Modelo:</b>	2009	<b>Versión:</b>	FULL FILTROS MT TD 6X4
<b>Motor:</b>	79323395	<b>Accesorios:</b>	0,00
<b>Serie:</b>	242727	<b>Blindaje:</b>	0,00
<b>Chasis:</b>	242727	<b>Sistema a Gas:</b>	0,00

## Coberturas

<b>Amparos</b>	<b>Valor Asegurado</b>	<b>Deducible</b>
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	149.400.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	149.400.000,00	3.700.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	149.400.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	149.400.000,00	3.700.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	149.400.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

## Especificaciones Adicionales

### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1077127	GARCES LLOREDA Y CIA SA CORREDORES DE S	100,00

### Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 881511028

Período: de 08/05/2017 a 07/05/2018

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	5.900.702,00
IVA	1.121.133,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>7.021.835,00</b>

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

### En cualquier caso

**El Asesor** GARCES LLOREDA Y CIA SA CORREDORES DE S

**Telefono/s:** 4851110 0

También a través de su e-mail: [alpaca@garceslloreda.com](mailto:alpaca@garceslloreda.com)

**Sucursal:** CALI 2

### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

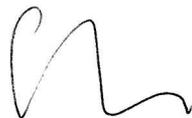
**En Bogotá .....5941133**

**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO  
SA .

GARCÉS LLOREDA Y CIA  
SA CORREDORES DE S

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

---



CONDICIONES  
GENERALES

## Capítulo III Siniestros

### Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

## Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

### Condiciones Generales

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, denominada en adelante La Compañía, cubre durante la

vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

## **I. Amparos**

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

## **II. Exclusiones para Todos los amparos**

**No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:**

- 1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.**
- 2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.**
- 3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.**

**Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre**

acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga

autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.

16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.  
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

### **Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía**

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.
2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las

reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

### Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.
5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del

cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

#### **Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

### **3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

#### **Exclusiones para el Amparo Patrimonial**

**Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

### **III. Definición de los amparos**

#### **1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía**

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

#### **2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía**

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el

valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

### **3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía**

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se

encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

### **3.1 Pérdida Definitiva por Hurto**

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

## **4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía**

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable

de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

## **5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica**

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

## **6. Responsabilidad Civil Extracontractual**

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

## **7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado**

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección,

transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

## **8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

### **8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o

presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

**8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

### **8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal**

**Audiencia de conciliación previa:** Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

**Investigación:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

**Juicio:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

**Incidente de reparación.** Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

### **8.1.12 Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .**

<b>Audiencia de conciliación previa conciliada</b> .....	20%
<b>Investigación</b> .....	35%
<b>Juicio</b> .....	35%
<b>Incidente de reparación</b> .....	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

## **8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

**8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda

que se inicie.

- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

### **8.3 Definiciones**

**Contestación de la demanda:** comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

**Audiencias de conciliación:** son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

**Alegatos de conclusión:** escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

**Sentencia:** es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

#### **8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.**

<b>Contestación de la demanda:</b> .....	30%
<b>Audiencia de conciliación lograda:</b> .....	30%
<b>Alegatos de conclusión:</b> .....	15%
<b>Sentencia y Apelación:</b> .....	25%

\*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

## **9. Amparo Patrimonial**

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

## **10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía**

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

## **11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía**

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la

Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

### **13. Amparo de Accidentes Personales**

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

**Muerte:** La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

**Desmembración:** Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

**Máximo 100% de la suma asegurada:** Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

**Máximo 60 % de la suma asegurada:** pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

**Máximo 50% de la suma asegurada:** pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía

detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

#### **14. Amparo de Obligaciones Financieras**

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

#### **15. Anexo de Asistencia Allianz**

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

### **Solicitud de Asistencia**

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

**Desde Bogotá: 594 11 33**

**Desde su celular: #COL (#265)**

**Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500**

**Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.**

### **Imposibilidad de Notificación**

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

### **Jurisdicción Territorial**

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

### **Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

## 15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

### 15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

### Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

### Exclusiones para el amparo de Grúa

**Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.**

**Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.**

**Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.**

**No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.**

## **Asistencia para el Vehículo**

### **15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente**

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$2.000.000 y accidente es de \$3.000.000 para cada uno (cabazote y remolque).

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

### **15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente**

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

#### **15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes**

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

#### **15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar

donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

#### **15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito**

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

#### **15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto**

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

#### **15.4.9 Informe del Estado de Carreteras**

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

#### **15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico**

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

#### **15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.



# Capítulo V

## Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

### 1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

**Tomador:** es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

**Asegurado:** es el titular del interés asegurable

**Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

**Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

### 2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

### **3. Veracidad de la información**

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

### **4. Prima**

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

### **5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación**

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

**En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.**

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

### **6. Vigencia del contrato**

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

## **7. Pago de la Prima**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

## **8. Modificación del Valor Asegurado**

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

## **9. Ajuste de Primas**

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

## **10. Cláusula de Arreglo directo**

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

## **12. Jurisdicción Territorial**

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

### **13. Domicilio Contractual – Notificaciones**

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

### **Otras Definiciones**

**Accesorios:** Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

**Deducible:** Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

**Valor comercial:** Es el valor registrado en la guía Fasesolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

**Valor asegurado:** Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

**Valor a nuevo:** Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

**Interés Asegurable:** Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

**Prima:** Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

**Infraseguro:** Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

**Supraseguro:** Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

**Preexistencia:** Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

**Vehículo de similares características:** Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

**Mercancías o sustancias peligrosas:** Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

**Inflamable:** Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

**Explosivos:** Que hace o puede hacer explosión.

**Mercancías o sustancias ilegales:** Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

**Actos terroristas:** Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

**Zona de circulación:** Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

**Vehículo de uso especial:** Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

**Conductor Autorizado:** Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales

para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada “Conductor Autorizado” para los efectos de la presente póliza.

**En vehículos de servicio público:** Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

**Isocarros:** Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

### **Cláusula Final**

#### **Código De Comercio**

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

**20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17**





**Este carné es de alta importancia**

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

**Seguro de Automóviles**  
Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia



Póliza N°: 022089036 / 13

Vigencia: Desde: 08/05/2017  
Hasta: 07/05/2018

Tomador: EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO SA .

C.C: 8150032569

Asegurado: BANCOLOMBIA S.A. .

C.C: 8909039388

Clase: REMOLCADOR

Placa: ZAP697

Modelo: 2009

Marca: KENWORTH

**Seguro de Automóviles**  
Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia



**Coberturas**

**Monto**

RCE/valor daños a bienes de terceros  
RCE/valor lesiones o muerte a una persona  
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**GARCÉS LLOREDA Y CIA SA CORREDORES DE S**

NIT: 8903185322  
CL 70 NORTE NO. 3N - 45  
CALI  
Tel. 4851110  
E-mail: alpaca@garceslloreda.com

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

